

BOLETIN AMBIENTAL 2017
PROCESO CONCESION DE AGUAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000148
DEL 30 DE ENERO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, PRESENTADA POR
EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO HENAO
SERNA - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 10747-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola (riego fresas y hortalizas) solicitada por el señor **CARLOS AUGUSTO HENAO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.662 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, para captar agua de una quebrada, en beneficio del predio denominado **"1) LOTE 2 "LA LINDA"**, ubicado en la **VEREDA CANÁAN**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-165863**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 10747-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS AUGUSTO HENAO SERNA**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00000166 DE
FECHA 30 DE ENERO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBAN OBRAS DENTRO DE LA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO Y RIEGO OTORGADA A
LA SOCIEDAD FREEDOM
PROPERTIES DEVELOPMENT S.A.S."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **APROBAR LAS OBRAS CONSTRUIDAS** para la captación de aguas a la **SOCIEDAD FREEDOM PROPERTIES DEVELOPMENT S.A.S.**, identificada con NIT 900-466-011-6, representada legalmente por el señor **ALFONSO ALEXIS HAMPUS PLANA**

BODEN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.940.343 expedida en la ciudad de Bogotá, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO y RIEGO**, otorgada en un caudal total de 0.053 l/seg., en beneficio del predio denominado **3) HACIENDA BUENAVISTA**, ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-186840**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de aprobación de obras y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos actualizados de la concesión otorgada, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa, detallada y veraz, conforme a los siguientes términos de referencia:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) Costos de Inversión: Incluye la suma de recursos que deben invertirse para

producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) Costos de Operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la Ingeniera comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de obras correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada a la Sociedad Freedom Properties Development S.A.S., deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD FREEDOM PROPERTIES DEVELOPMENT S.A.S.**, a través de su representada legalmente el señor **ALFONSO ALEXIS HAMPUS PLANA BODEN**, o de la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00000167 DEL 30 DE ENERO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO AL SEÑOR BERNARDO GONZÁLEZ RIVERA, SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 422"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **PRÓRROGAR** a favor del señor **BERNARDO GONZÁLEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.581.773 expedida en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO**, a captar agua de la Quebrada innominado "La Margarita", que cruza por el predio beneficiado denominado **1) LAS VERANERAS**, localizado en la **VEREDA PUEBLO RICO**, del **MUNICIPIO de QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-90925**, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

FUENTE HÍDRICA	NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL A CONCESIONAR (L/S)	USO	COORDENADAS CAPTACIÓN
Superficial	Quebrada Innominada La Margarita	0,07	Doméstico	N 4°34'15,71 " W - 75°45'38,4 "

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá

ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:

El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

El señor **BERNARDO GONZÁLEZ RIVERA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el

sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso
7. Instalar en el término de **ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
8. Presentar en el término de **sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, deberá actualizar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, con la presentación de la siguiente información
 - Diagnóstico de la Oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento
 - Diagnóstico de la Demanda de Agua
 - Metas anuales de Reducción de Pérdidas
 - Utilización de Aguas superficiales, Utilización de Aguas Lluvias y Utilización de Aguas Subterráneas
 - Incentivos
 - Programa de Instalación de Medidores
 - Campañas educativas.
 - Presentar las estrategias del PUEAA de la siguiente manera:

Acti vida d	Acci one s	Lí ne a Ba se	Indic adore s	Respo nsabl e	Meta (Años)				
					1	2	3	4	5

Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. Realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, efectuando las siguientes actividades:
 - ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
 - ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
 - ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
 - ✓ Resiembra
 - ✓ Fertilización.
 - ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
 - ✓ El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". El concesionario no podrá

obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las **OBRAS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por el señor **BERNARDO GONZÁLEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.581.773 expedida en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO**, a captar agua de la Quebrada innominado “La Margarita”, que cruza por el predio beneficiado denominado **1) LAS VERANERAS**, localizado en la **VEREDA PUEBLO RICO**, del **MUNICIPIO de QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-90925**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte

considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **BERNARDO GONZÁLEZ RIVERA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.
Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000255 DE
FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBAN PLANOS Y OBRAS
DENTRO DE LA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO
INDUSTRIAL OTORGADA A LA
SOCIEDAD INDUSTRIAS PRINTEX
S.A.S."**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **APROBAR LOS PLANOS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la **SOCIEDAD INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.**, identificada con NIT

0801003052-2, representada legalmente por el señor **ESTEBAN RESTREPO ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.541.191 expedida en la ciudad de Envigado, Antioquia, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL**, en un caudal total de 5,13 l/seg., con un régimen de bombeo por día de 1.5 hora, en beneficio del predio denominado **1) LOTE A (TRIÁNGULO)**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA (EL TRIÁNGULO - SECTOR EL EDÉN)**, del **MUNICIPIO** de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria** número **280-138561**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - APROBAR LAS OBRAS CONSTRUIDAS para la captación de aguas a la **SOCIEDAD INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.**, identificada con NIT 0801003052-2, representada legalmente por el señor **ESTEBAN RESTREPO ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.541.191 expedida en la ciudad de Envigado, Antioquia, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL**, en un caudal total de 5,13 l/seg., con un régimen de bombeo por día de 1.5 hora, en beneficio del predio denominado **1) LOTE A (TRIÁNGULO)**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA (EL TRIÁNGULO - SECTOR EL EDÉN)**, del **MUNICIPIO** de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria** número **280-138561**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la Ingeniera comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras correspondiente a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la Sociedad **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.**, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.**, a través de su representada legalmente, apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000254
DEL 17 DE FEBRERO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA
USO INDUSTRIAL AL SEÑOR
FERNANDO NARANJO VEGA,
EXPEDIENTE NÚMERO 650-08
(6978-15)"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR y OTORGAR a favor del señor **FERNANDO NARANJO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.637.283 expedida en la ciudad de Florencia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO INDUSTRIAL**, en beneficio del predio denominado **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** a captar agua del pozo ubicado en el predio **1) LOTE, TERRENO BARRIO VERSALLES**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6748**, predio donde funciona el establecimiento de comercio **"AUTOSERVICIO MAJESTY"**, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso	Régimen de Bombeo
<i>Fuente de agua subterránea, pozo</i>	0,35	<i>Industrial (Lavado de automóviles)</i>	<i>Una (01) hora y once (11) minutos al día</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas subterránea, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite

una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO CUARTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El señor **FERNANDO NARANJO VEGA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial (lavado de automóviles), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso
6. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
7. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
8. Presentar en el término de **sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

10. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

11. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, deberá conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

12. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

13. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar*

autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

14. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - **SOLICITAR** por parte del señor **FERNANDO NARANJO VEGA**, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil

dieciséis (2016) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato establecido por la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos

Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus

Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **FERNANDO NARANJO VEGA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **COMUNIQUESE** a la señora **DIVA EFIGENIA MOLINA ARIAS**, en calidad de copropietaria y por lo tanto como tercero determinado, de la presente Resolución, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000253
DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO AL ALBA LUCÍA
RAMÍREZ ARDILA - EXPEDIENTE
3939-15"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** a la señora **ALBA LUCÍA RAMÍREZ ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.930.739 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en beneficio del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE N. 7**, ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-183845**, en consideración a los

argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 3939-15**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La señora **ALBA LUCÍA RAMÍREZ ARDILA**, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - La señora **ALBA LUCÍA RAMÍREZ ARDILA**, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme con el formato implementado por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **ALBA LUCÍA RAMÍREZ ARDILA**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente

acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 14 DE MARZO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO PRESENTADA POR INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 8487-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso pecuario, requerida por **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LEONOR PATIÑO CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.413.701, expedida en Cartago, Valle, del predio denominado **2) FINCA ENMANUEL**, ubicado en la **VEREDA PIAMONTE**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CIRCASIA**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-86596**, radicada bajo el **expediente administrativo número 8487-16**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 8487-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo la señora **CLAUDIA LEONOR PATIÑO CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.413.701, expedida en Cartago, Valle, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 439 DEL 14
DE MARZO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO Y PECUARIO
PRESENTADA POR EL SEÑOR JAIME
YOUNG GOMEZ Y MAGDA STELLA
GOMEZ FRANCO - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 8521-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, requerida por la señora **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO** y el señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, a través de su apoderado el señor **SILVIO FERNANDO ARBELAEZ LOZANO**, solicitud presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE MARATON N. 2, 1) SIN**

DIRECCION L JARDIN DE MARATON, 1) LOTE HACIENDA EL PASO, 1)LOTE LA ENTRADA ubicado en la **VEREDA BUENOS AIRES**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-23867, 282-11585, 282-29303 y 282-35088** radicada bajo el **expediente administrativo número 8521-16**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 8521-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **SILVIO FERNANDO ARBELAEZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.616, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0169-02-2017
SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PRESENTADA POR SARA CLEMENCIA GRISALES AMADOR Y OTROS**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **doméstico y pecuario**, presentada por la señora **SARA CLEMENCIA GRISALES AMADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.288.336 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, en calidad de interesada y apoderada de los señores **GLORIA LUCÍA, SONIA CRISTINA y CARLOS HUMBERTO GRISALES AMADOR**, identificados con la cédula de ciudadanía número 24.328.365, 24.320.714 y 10.249.976, respectivamente, a captar agua

del Nacimiento ubicado en el predio denominado **1) LA RIVERA, VEREDA RÍO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria 280-18668**, en beneficio del predio denominado **1) VILLA SONIA LOTE**, ubicado en la **VEREDA RÍO ARRIBA del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-174036**, radicada bajo el **expediente administrativo número 321-17**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de los interesados al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **SARA CLEMENCIA, GLORIA LUCÍA, SONIA CRISTINA y CARLOS HUMBERTO GRISALES AMADOR**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de los interesados, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de

1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0202-03-2017
SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PRESENTADA POR LA SEÑORA JULIANA OCAMPO ÁLVAREZ

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **doméstico y pecuario**, presentada por la señora **JULIANA OCAMPO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.887.686 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de interesada y propietaria, a captar agua de un Nacimiento, en beneficio del predio denominado **1) "LOS ALPES" VEREDA LLANOGRANDE**, ubicado en la **VEREDA SALENTO del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO**,

identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-81289**, radicada bajo el **expediente administrativo número 519-17**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **JULIANA OCAMPO ÁLVAREZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso

alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 5785-16

SRCA-AICA-207-03-2017
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, presentada por el señor **GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.937.245 expedida en la ciudad de Cali, en beneficio del predio denominado **1) LA CAROLINA**, localizado en la **VEREDA ALTO DEL RÍO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-34189**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.937.245, o a quien haga sus

veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 9018-16
SRCA-AICA-221-03-2017
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, presentada por el señor **RICARDO ESCOBAR CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.527, expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la empresa **EL TREBOL S.A.S**, identificada con Nit número 891.412.350-4, Representada Legalmente por los señores **PIEDAD ISAZA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.689.368, y el señor **CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.057.212, en beneficio de los predios denominados **1) VERACRUZ**, localizado en la **VEREDA CRUCES**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA**, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria números **284-6284 y 284-6285**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **RICARDO ESCOBAR CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número

79.158.527, en calidad de Apoderado de la sociedad **EL TREBOL S.A.S.**, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 13139-16
SRCA-AICA-235-03-2017
ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, presentada por la señora **LUZ MARINA GAMBA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.577.904 expedida en Calarcá, en beneficio del predio denominado **1) LOTE EL RECREO**, localizado en la **VEREDA LA PRADERA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-37611**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **LUZ MARINA GAMBA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.577.904, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES – EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO NÚMERO 12946-
16
SRCA-AICA-329-03-2017
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE
(27) DE MARZO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, presentada por el señor **OSCAR LORENZO QUIROGA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.608 expedida en Caldas, en beneficio del predio denominado **1) LOTE TERRENO EL RANCHO**, localizado en la **VEREDA SANTO DOMINGO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-23758**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **OSCAR LORENZO QUIROGA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.608, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

– C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 501 DEL 21 DE MARZO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS

SUPERFICIALES PARA USO DOMÈSTICO, PECUARIO Y RIEGO, PRESENTADA POR WOOD AND COFFEE SAS - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 7778-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario y riego, requerida por **WOOD AND COFFEE**, a través de representante legal **SALLY MARIA ALVAREZ COTES**, solicitud presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LOS BALSOS** ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-14149**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 8521-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **SALLY MARIA ALVAREZ COTES**, actuando en calidad de representante legal, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.791.854, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 521 DEL 23
DE MARZO DE 2017**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
AGRÍCOLA AL SEÑOR MARTIN
ALONSO ZAPATA- EXPEDIENTE
8873-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor **MARTIN ALONSO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.400.441 expedida en el municipio de Toro (Valle), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRÍCOLA (RIEGO TOMATE, CEBOLLA Y OTROS)**, a captar agua de la Quebrada Cajones, en beneficio del predio denominado **1) LA GAVIOTA**, ubicado en la **VEREDA FILANDIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio

de **matrícula inmobiliaria número 284-6824**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso
Quebrada Cajones Filandia.	0.09	Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

15. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas,
 - b) líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
 - El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente a los otorgados se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
 - El concesionario debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
 - El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.
 - El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2.

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- Presentar a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en conformidad y cumplimiento a la ley 373 de 1997.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado** de aguas superficiales para uso riego, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- Para detalles de 1:10 hasta 1:50."*

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario deberá presentar en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el pago con el correspondiente recibo por concepto de los servicios de evaluación o en su

defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el mismo, toda vez que el concesionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO QUINTO: - El señor **MARTIN ALONSO ZAPATA**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las

obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y

elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **MARTIN ALONSO ZAPATA**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá

presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

_____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 0000601 DEL 30 DE MARZO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASPASO, SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO ACUÍCOLA Y AGRÍCOLA Y SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS A LA SEÑORA RAQUEL CORREA URIBE, EXPEDIENTE 5554-14 (184)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - TRASPASAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso agrícola y acuícola (pecuario) del predio denominado **1) LOTE "LA GOLGA"** localizado en la **VEREDA ARMENIA, CORREGIMIENTO EL CAIMO** del **MUNICIPIO de ARMENIA**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-141459**, otorgada al señor **FERNANDO CONTRERAS FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.520.758 expedida en la ciudad de Armenia, a la señora **RAQUEL CORREA URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.067 expedida en la ciudad de Armenia, para lo cual ha de entenderse como la nueva concesionaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OTORGAR y PRÓRROGAR a favor de la la señora **RAQUEL CORREA URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.067 expedida en la ciudad de Armenia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRÍCOLA y ACUICOLA (PECUARIO)**, en un caudal total de 0,6 L/seg., a captar agua de la Quebrada innominada "La Golga", en beneficio del predio denominado **1) LOTE "LA GOLGA"** localizado en la **VEREDA ARMENIA, CORREGIMIENTO EL CAIMO** del **MUNICIPIO de ARMENIA**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-141459**, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

FUENTE HÍDRICA	NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL A CONCESIONAR (L/S)	USO	COORDENADAS CAPTACIÓN
Superficial	Quebrada innominada La Golga	0,3	AGRÍCOLA	4°28'6,21" -
		0,3	ACUICOLA	75°44'7,54" "

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:

El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES:

La señora **RAQUEL CORREA URIBE**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

16. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- g) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- i) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- j) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

k) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

l) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

17. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

18. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola y acuícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

19. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- d. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- e. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- f. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

20. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

21. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

22. Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

23. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 68 del Decreto 1541 de 1978).

24. Presentar en el término de **dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997.

25. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

26. Realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección de la Quebrada, mediante el enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.

- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- ✓ El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

27. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

28. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

29. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a

suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LOS PLANOS y las **OBRAS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la señora **RAQUEL CORREA URIBE**, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO AGRÍCOLA** y **ACUÍCOLA**, a captar agua de la Quebrada innominada “La Golga”, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - La Concesionaria deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos pesos (\$439.700.00) M/Cte**, correspondiente a los servicios de evaluación de la presente prórroga de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: - La señora **RAQUEL CORREA URIBE**, en calidad de Concesionaria deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. 00) pesos M/Cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente prórroga de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero

(01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la concesionaria, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - SOLICITAR por parte de la señora **RAQUEL CORREA URIBE**, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los

efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y

elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o

subsana la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **RAQUEL CORREA URIBE**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - **COMUNICAR** al señor **FERNANDO CONTRERAS FERNÁNDEZ**, el presente acto administrativo, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000387
DEL 08 DE MARZO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, PRESENTADA POR
LA UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO
CENTENARIO - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 758-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, solicitada por la **UNIÓN**

TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con NIT 900-257-399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE 1 LA MARQUEZA**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-7052**, radicada bajo el expediente número 758-16, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 758-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, a través de su representada legalmente el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863)**, de conformidad con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por

escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los _____.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ
BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 389 DEL 08
DE MARZO DE 2017**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÈSTICO Y PECUARIO
PRESENTADA POR EL SEÑOR
HERNAN GALLEGO ALZATE -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
5799-16"***

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, requerida por el señor **HERNÁN GALLEGO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.662, expedida en la ciudad de Armenia, solicitud presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado **1) FINCA SAN JUAN LOTE 1**, ubicado en la **VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con **matrícula**

inmobiliaria número 280-177157, radicada bajo el expediente administrativo número 5799-16, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número 5799-16, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor **HERNÁN GALLEGO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.662, expedida en la ciudad de Armenia, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - DEVOLVER por parte de esta Autoridad Ambiental a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, al señor **HERNÁN GALLEGO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.662, expedida en la ciudad de Armenia, la suma de **seiscientos veintisiete mil trescientos setenta y tres pesos (\$627.373.00)**, en consideración a lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

- C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica. Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 390 DEL 08 DE MARZO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR EL SEÑOR ALBERTO PALACIO BETANCOURT - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5114-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso pecuario, requerida por el señor **ALBERTO PALACIO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.541.800 expedida en la ciudad de Armenia, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE 2 "EL RANCHO" HOY LAS MARGARITAS**, ubicado en la **VEREDA BOQUIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria**

número **280-5479**, radicada bajo el **expediente administrativo número 5114-16**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 5114-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo el señor **ALBERTO PALACIO BETANCOURT**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00000388
DEL 8 DE MARZO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, PRESENTADA POR
LA SEÑORA OLGA MARÍA
VELÁSQUEZ GARCÍA - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 2770-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, presentada por la señora **OLGA MARÍA VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.397.142 expedida en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado "**1) LOTE 14 URB. ALTOS DE CÓCORA**", ubicado en la **VEREDA SALENTO**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-101394**, radicada bajo el **expediente administrativo número 2770-16**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 2770-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **DEVOLVER** por parte de esta Autoridad Ambiental a través

de la Subdirección Administrativa y Financiera, a la señora **OLGA MARÍA VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.397.142 expedida en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, la suma de **cuatrocientos treinta y dos mil setecientos quince pesos (\$432.715.00)**, en consideración a lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: - **INFORMAR** a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, el presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la señora **OLGA MARÍA VELÁSQUEZ GARCÍA**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863)**, de conformidad con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ
BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 418 DEL 10
DE MARZO DE 2018 "POR MEDIO DE
LA CUAL SE ORDENA UN
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES,
PRESENTADA POR EL SEÑOR
NESTOR RAUL PEDRAZA TORRES -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
9289-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso pecuario, requerida por el señor **NESTOR RAUL PEDRAZA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.014.641, expedida en Facatativa, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado **1) (EL EDEN) EMMANUEL**, ubicado en la **VEREDA LA CAUCHERA**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 284-3102**, radicada bajo el **expediente administrativo número 9289-16**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 9289-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo el señor **NESTOR RAUL PEDRAZA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.014.641, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 475 DEL 16
DE MARZO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
ACUÍCOLA A LA SEÑORA SANDRA
MILENA CARDONA CUBILLOS –
EXPEDIENTE NÚMERO 3836-16**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** a la señora **SANDRA MILENA CARDONA CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.589.781, expedida en Córdoba, en calidad de propietaria, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso acuícola, en beneficio del predio denominado **1) LOTE "PLANTILLAL O JUNTAS O LA ESPAÑOLA" HOY "LA ESPAÑOLA"** localizado en la **VEREDA JUNTAS**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CORDOBA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-5715**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 3836-16**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La señora **SANDRA MILENA CARDONA CUBILLOS**, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **SANDRA MILENA CARDONA**, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de

conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000495
DEL 17 DE MARZO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD
VASQUEZ E HIJOS Y CIA. S. EN C.S.,
EXPEDIENTE NÚMERO 7898-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la **SOCIEDAD VASQUEZ E HIJOS Y CIA S. en C.S.**, identificada con NIT 801.004.673-0, representada legalmente por el señor **HERNÁN HENAO DIEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.358.186 expedida en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO**, en un caudal de 3.15 L/seg., con un régimen de bombeo de 14 horas/semana, en beneficio del predio denominado **"1) LOTE "EL PROGRESO"**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPADO**,

jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-166396**, donde funciona el Hotel Campestre Las Camelias, a captar agua de un pozo profundo ubicado en el mismo predio, como se describe a continuación:

<i>Fuente Hídrica</i>	<i>Caudal Otorgado (l/s)</i>	<i>Régime n de bombe o</i>	<i>Bocat oma</i>	<i>Uso</i>
<i>Pozo de agua subterránea</i>	3.15	<i>14 horas/s emana</i>	<i>Princi pal</i>	<i>Domé stico</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterránea, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO CUARTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** - La **SOCIEDAD VASQUEZ E HIJOS Y CIA S. en C.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

30. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- e) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- g) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- h) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

31. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

32. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

33. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- g. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- h. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- i. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

34. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

35. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

36. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

37. Presentar en el término de **sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

38. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

39. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

40. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, deberá conservar una distancia

mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

41. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Ploteo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

42. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

43. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, presentados por la **SOCIEDAD VASQUEZ E HIJOS Y CIA S. en C.S.**, representada legalmente por el señor **HERNÁN HENAO DIEZ**, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO**, en un caudal de 3.15 L/seg., con un régimen de bombeo de 14 horas/semana, en beneficio del predio denominado “**1) LOTE “EL PROGRESO”**”, ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPADO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-166396**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LAS OBRAS CONSTRUIDAS para la captación de aguas de la **SOCIEDAD VASQUEZ E HIJOS Y CIA S. en C.S.**, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO**, en un caudal de 3.15 L/seg., con un régimen de bombeo de 14 horas/semana, en beneficio del predio denominado “**1) LOTE “EL PROGRESO”**”, ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPADO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-166396**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: - SOLICITAR por parte de la **SOCIEDAD VASQUEZ E HIJOS Y CIA S. en C.S.**, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término**

de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de

emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el

concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días

hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **HERNÁN HENAO DIEZ**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD VASQUEZ E HIJOS Y CIA S. en C.S.**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada, el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., el cual tiene un costo de **treinta**

y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863), de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 500 DEL 21 DE MARZO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO AL CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ALMENDROS Y SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS - EXPEDIENTE 4025-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **PRÓRROGAR** a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ALMENDROS**, identificado con Nit número 801.000.661-4, Representada Legalmente por la señora **EDILMA GÍL MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.568.390, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO DOMÉSTICO**, en beneficiado denominado **1) LOTE #42 CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS**, localizado en la **VEREDA BARRAGÁN**, del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-23103**, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a Concesionar (l/s)	Uso	Régimen de Bombeo
Fuente de aguas subterráneas	1.12	Doméstico	7.14 horas/día

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076

de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:
El **CONDominio CAMPESTRE LOS ALMENDROS**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

44. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- m) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- n) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- o) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- p) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

45. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

46. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

47. Instalar en el término de **ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

48. Dividir el tiempo de bombeo en periodos de 2 o 3 horas, con periodos de inactividad de 2 horas para recuperar los niveles del aljibe.

49. Dentro del área de influencia del aljibe, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

50. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las **OBRAS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por el **CONDominio CAMPESTRE LOS ALMENDROS**, identificado con Nit número 801.000.661-4, para la **CONCESIÓN DE**

AGUAS SUBTERRÁNEAS para **USO DOMÉSTICO**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE #42 CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS**, localizado en la **VEREDA BARRAGÁN**, del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-23103**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario deberá presentar en el término de **un (01) mes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el correspondiente recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el pago, toda vez que el concesionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por

parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad,

se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **EDILMA GÍL MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.568.390, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El **CONDominio CAMPESTRE LOS ALMENDROS**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 582 DEL 28 DE MARZO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y TERMINACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS

SUPERFICIALES OTORGADA AL PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3722-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** en forma expresa de la solicitud de prórroga de la Resolución número 719 del dos (02) de mayo de dos mil once (2011), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso pecuario al **PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA S.A.S.**, identificado con el Nit. Número 801.001.634-1, representada legalmente por el señor **ANIBAL AUGUSTO RUÍZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.081, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3722-16**, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **DAR POR TERMINADA** la concesión de aguas superficiales, otorgada por medio de Resolución número 719 del día dos (02) de mayo de dos mil once (2011), al **PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA S.A.S.**, identificado con el Nit. Número 801.001.634-1, representada legalmente por el señor **ANIBAL AUGUSTO RUÍZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.081, solicitud presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado **1) LA PALMERA O ALEJANDRIA. SAN FELIPE**, localizado en la vereda **KERMAN**, jurisdicción del municipio de **QUIMBAYA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-2233**, radicada bajo el expediente administrativo número **1215-11**.

Lo anterior, sin perjuicio que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 3722-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **ANIBAL AUGUSTO RUÍZ MOLINA**, en calidad de Representante Legal del **PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA S.A.S.**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **DEVOLVER** por parte de esta Autoridad Ambiental a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, al **PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA S.A.S.**, identificado con el Nit. Número 801.001.634-1, la suma de **quinientos catorce ochenta y cinco pesos (\$514.085.00)**, en consideración a lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SÉXTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 603 DEL 30 DE MARZO 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA Y PECUARIO A AGROPECUARIA EL OCASO LTDA - EXPEDIENTE 9520-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de **AGROPECUARIA EL OCASO LTDA**, identificado con Nit. 890805294-3, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRICOLA (CULTIVO DE CACAO) y USO PECUARIO (GANADO BOVINO)**, a captar agua de la Quebrada La Paloma, en beneficio de los predios denominados **1) LOTE 1 EL OCASO, 1) LOTE 2 EL OCASO, 1) LOTE 4 EL OCASO, 1) "PENJAMO", 1) "PLAYA AZUL", 1) MONTERREY HOY EL OCASO**, ubicados en la **VEREDA EL LAUREL**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificados con folio de **matrícula inmobiliaria número 280-6506, 280-34990, 280-29216, 280-7691, 280-7692, 280-19594**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso
Fuente superficial. Quebrada La Paloma.	0,47	Agrícola
	0,48	Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:

El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

51. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente a los otorgados se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- El concesionario debe implementar en un término de ciento ochenta (180) días un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.

- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la

redonda, medidos a partir de su periferia.

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
- Presentar a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en conformidad y cumplimiento a la ley 373 de 1997.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto

1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

52. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - La empresa **AGROPECUARIA EL OCASO LTDA**, no podrá hacer uso de agua para uso doméstico, toda vez que este uso no fue solicitado, ni cuenta con la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud Departamental, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, por ello en caso de hacer uso doméstico, deberá tramitar ante esta Entidad la solicitud con los documentos técnicos y jurídicos necesario para efectuar la evaluación.

ARTÍCULO CAURTO: - **PRESENTAR** en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado** de aguas superficiales para uso riego, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario deberá presentar en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el pago con el correspondiente recibo por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el mismo, toda vez que el concesionario es el responsable del pago

de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **AGROPECUARIA EL OCASO LTDA**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **AGROPECUARIA EL OCASO LTDA**, a través de su apoderado el señor **JOSE IGNACIO VALLEJO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 00000600 DE TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA – ASUAACOVIR, SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 8291-15 (643-08)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR y PRORROGAR** a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL**

CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA – ASUAACOVIR, identificada el NIT 801.003.841-7, representada legalmente por la señora **BLANCA INÉS MURCIA DE GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.572.901 expedida en la ciudad de Calarcá, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO**, a captar agua de la Quebrada “El Salado 2”, ubicada en los linderos del predio **FINCA VISTA HERMOSA** y el predio **PEÑAS BLANCAS** del **CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA**, del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, predios identificados con los folios de **matrícula inmobiliaria números 282-282-38809, 282-24208, 282-24209 y 282-24210** con coordenadas 4°29’14”N y -75°38’0”, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

FUENTE HÍDRICA	NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL A CONCESIONAR (L/S)	USO	COORDENADAS CAPTACIÓN
Superficial	Quebrada El Salado 2	2,5	Doméstico	4°29’14” y -75°38’0”

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo

216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA – ASUAACOVIR**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

53. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- q) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- r) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- s) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- t) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- u) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- v) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

54. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del

Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

55. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

56. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

j. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

k. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

l. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

57. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

58. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

59. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

60. Como medida compensatoria por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el concesionario deberá realizar acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma, bien sea en predios propiedad del municipio o de particulares, que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con la microcuenca abastecedora.

61. Presentar en el término de **dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

62. Realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, efectuando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- ✓ El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

63. **SOLICITAR** por parte de ASUAACOVIR, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1.,

2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

64. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
65. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
66. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las **OBRAS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA – ASUAACOVIR**, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO**, a captar agua de la Quebrada “El Salado 2”, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos pesos (\$439.700.00) M/Cte**, correspondiente a los servicios de evaluación de la presente prórroga de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - ASUAACOVIR, en calidad de Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188.00) pesos M/Cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente prórroga de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por ASUAACOVIR, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se

presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al

uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA – ASUAACOVIR**, identificada el NIT 801.003.841-7, a través de su representante legal la señora **BLANCA INÉS MURCIA DE GONZÁLEZ**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá

presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 605 DEL 31 DE MARZO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL A CURTIEMBRES COPIEL LTDA Y SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS - EXPEDIENTE 9692-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **PRÓRROGAR** a favor de la empresa **CURTIEMBRES COPIEL LIMITADA**, identificada con Nit número 801.000.470-4, Representada Legalmente por los señores **OTONIEL DE JESÚS BETANCUR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.470.358 y **OTONIEL ROGELIO BETANCUR ESCOBAR**, identificado con cédula de

ciudadanía número 71.791.732, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO INDUSTRIAL**, en beneficiado denominado **1) LOTE . TERRENO**, localizado en la **VEREDA LA MARÍA**, del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-16526**, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Caudal otorgado (m ³ /día)	Régimen de bombeo	Boca toma	Uso
Pozo de agua subterránea	1.4	50.0	10 horas/día	Principal	Industrial

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:
La Empresa **CURTIEMBRES COPIEL LIMITADA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

67. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- w) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- x) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- y) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- z) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

68. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

69. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

70. Reparar y poner en funcionamiento el sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada en el término de **ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.** Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

71. Dentro del área de influencia del aljibe, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

72. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las **OBRAS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la empresa **CURTIEMBRES COPIEL LIMITADA**, identificada con Nit número 801.000.470-4, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO INDUSTRIAL**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE . TERRENO**, localizado en la **VEREDA LA MARÍA**, del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**,

QUINDÍO, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-16526**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario deberá presentar en el término de **un (01) mes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el correspondiente recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el pago, toda vez que el concesionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el

concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **OTONIEL ROGELIO BETANCUR ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.791.732, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,

de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - La empresa **CURTIEMBRES COPIEL LIMITADA**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

RESOLUCIÓN NÚMERO 637 DEL 04 DE ABRIL DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LOS SEÑORES GUILLERMO ARELLANO SALAZAR Y ELSA LILIANA BOTERO MUÑOZ – EXPEDIENTE NÚMERO 11993-16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de los señores **GUILLERMO ARELLANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.205.848, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y **ELSA LILIANA BOTERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.947.066, expedida en Cajamarca, solicitud presentada mediante Apoderado el señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.778.121, expedida en Calarcá, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO**, en un **caudal total de 0.08 L/seg.**, a captar de la Quebrada Naranjales, en beneficio del predio denominado **1) SEBASTOPOL**, localizado en la **VEREDA LLANADAS**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-29172**, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso
Quebrada Naranjales	0.08	Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - **TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, será de **cinco (5) años** contados a partir de la

fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:

El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

73. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

- a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

- c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

74. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

75. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

76. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Ploteo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

- 77.** El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
- 78.** El concesionario debe implementar en un término de seis meses siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
- 79.** El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.
- 80.** Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- 81.** El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- 82.** En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de

1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

- 83.** Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de

acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”*

PARÁGRAFO: Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO OCTAVO: - El concesionario deberá presentar en el término de **un (01) mes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el correspondiente recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el pago, toda vez que el concesionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO NOVENO: - Los señores **GUILLERMO ARELLANO SALAZAR** y **ELSA LILIANA BOTERO MUÑOZ**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se

reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo

deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.778.121, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 638 DEL 04 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LA SEÑORA LORENA CARDONA GAVIRIA – EXPEDIENTE NÚMERO 9571-16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de la señora **LORENA CARDONA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.563, expedida en la ciudad de Armenia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA**, en un **caudal total de 0.12 L/seg.**, a captar de la Quebrada Innominada El Silencio, en beneficio del predio denominado **1) LOTE – PARCELACION SAN JOSE – LOTE 11**, localizado en la **VEREDA ARMENIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-187230**, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso
Quebrada Innominada El Silencio.	0.012	Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - **TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:

El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

84. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

- g.** No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- h.** No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

- i.** Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- j.** No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- k.** Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- l.** Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

85. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

86. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Ploteo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

87. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

88. El concesionario debe implementar en un término de seis meses siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.

89. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.
90. Tramitar en el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
91. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
92. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
93. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
94. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
95. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;*

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

PARÁGRAFO: Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre

ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO OCTAVO: - El concesionario deberá presentar en el término de **un (01) mes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el correspondiente recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el pago, toda vez que el concesionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO NOVENO: - La señora **LORENA CARDONA GAVIRIA**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de

1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de

naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **LORENA CARDONA GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.563, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 647 DEL 05 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO A LA CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO Y SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS - EXPEDIENTE 10464-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO**, identificado con Nit: número 8900003810, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO RECREATIVO**, a captar agua de la Quebrada Malpaso, en beneficio del predio denominado **1) SAUSALITO**, ubicado en la **VEREDA MURILLO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-2878**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C
Ofe rta (l/s)	3 3 8 2	3 3 0 3	4 9 3 5	7 8 0 8	6 4 5 1	3 6 9 3	1 9 4 6	1 8 1 7	4 5 4 0	8 1 7 3	8 7 7 7	5 0 8 4

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a

lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por toma directa a través de un vertedero.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:
- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 96.** En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
- En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
 - Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con la microcuenca abastecedora.
 - Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.
 - Presentar a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en conformidad y cumplimiento a la ley 373 de 1997.
 - En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá

tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS Y LAS OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO**, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO RECREATIVO**, a captar agua de la Quebrada “Malpaso”, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos

expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario deberá presentar en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el pago con el correspondiente recibo por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el mismo, toda vez que el concesionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO QUINTO: - la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas

adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de

los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de

que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JULIAN SALAZAR ARIAS**, en calidad de representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la

parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 649 DEL 05 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LOS SEÑORES THOMAS HERMANN WAGSCHAL Y LUZNELA WAGSCHAL Y SE APRUEBAN UNOS PLANOS Y OBRAS – EXPEDIENTE NÚMERO 1194-17

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de los señores **THOMAS HERMANN WAGSCHAL**, identificado con la cédula de extranjería número 317887 y la señora **LUZNELA WAGSCHAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.688.675, expedida en la ciudad de Cartagena, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA**, en un **caudal total de 0.09 L/seg.**, en beneficio del predio denominado **1) LA PALMITA**, localizado en la **VEREDA LLANO GRANDE**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-71605**, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal a concesionar (l/s)	Predio	Bocatoma	Uso
Quebrada Tinajas	0.09	La Palmita	Principal	Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9

del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

97. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

- m. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - n. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - o. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - p. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - q. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - r. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
- 98.** En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- 99.** Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la zona

de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

100. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

101. Tramitar en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

102. El concesionario debe implementar en un término de ciento ochenta (180) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.

103. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

104. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

105. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de

las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

106. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

107. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por los señores THOMAS HERMANN WAGSCHAL y LUZNELA WAGSCHAL, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRÍCOLA, en beneficio del

predio denominado **1) LA PALMITA**, localizado en la **VEREDA LLANO GRANDE**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-71605**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO OCTAVO: - Los señores **THOMAS HERMANN WAGSCHAL**, identificado con la cédula de extranjería número 317887 y la señora **LUZNELA WAGSCHAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.688.675, expedida en la ciudad de Cartagena, deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá

solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que

compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a los señores **THOMAS HERMANN WAGSCHAL**, identificado con la cédula de extranjería número 317887 y la señora **LUZNELA WAGSCHAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.688.675. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70

de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 650 05 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2787 DEL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SE APRUEBAN UNOS PLANOS Y OBRAS – EXPEDIENTE NÚMERO 8376-13

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 2787 de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso doméstico a favor de los señores

THOMAS HERMANN WAGSCHAL y la señora **LUZNELA WAGSCHAL**, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de los señores **THOMAS HERMANN WAGSCHAL**, identificado con la cédula de extranjería número 317887, y la señora **LUZNELA WAGSCHAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.688.675 expedida en Cartagena, propietarios del predio **1) BUENAVISTA**, ubicado en la vereda **LLANO GRANDE**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-70143, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.04 l/s, a captar de la quebrada Tinajas.

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Predio	Uso	Caudal a Concesionar (l/s)	Bocatoma
Quebrada Tinajas	Buenavista	Doméstico	0.01	Principal
		Pecuario	0.01	
		Agrícola	0.02	

ARTÍCULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES.**

Adicional a las obligaciones establecidas en la Resolución número 2787 de 2015, los Concesionarios, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con la microcuenca abastecedora.
2. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

ARTÍCULO TERCERO: - **APROBAR LOS PLANOS** y las **OBRAS** para la captación,

conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por los señores **THOMAS HERMANN WAGSCHAL** y **LUZNELA WAGSCHAL**, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución número 2787 de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015), en beneficio del predio denominado **1)BUENAVISTA**, localizado en la **VEREDA LLANO GRANDE**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-70143**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - **MANTENER** incólumne la Resolución número 2787 de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015), en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario deberá presentar en el término de **un (01) mes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el correspondiente recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el pago, toda vez que el concesionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO SÉXTO: - Los señores **THOMAS HERMANN WAGSCHAL**, identificado con la cédula de extranjería número 317887 y la señora **LUZNELA WAGSCHAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.688.675, expedida en la ciudad de Cartagena, deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en

firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO NOVENO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a los señores **THOMAS HERMANN WAGSCHAL**, identificado con la cédula de extranjería número 317887 y la señora **LUZNELA WAGSCHAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.688.675. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos**

sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 651 DEL 05 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO ACUÍCOLA Y AGRICOLA A OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO - EXPEDIENTE NÚMERO 9452-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la señora **OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.907.406, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO ACUÍCOLA Y AGRICOLA**, en un caudal de 1.3 L/seg., con un régimen de bombeo de 4.5 horas/día, en beneficio del

predio denominado "**1) LA BETULIA**", ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPADO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-62986**, a captar agua de un aljibe ubicado en el mismo predio, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (l/s)	Caudal por Usos (L/s)	Usos	Régimen de Bombeo
Fuente de aguas subterráneas	1.3	0.1	Agrícola	4.5 horas/día
		0.2	Acuícola	

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterránea, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO CUARTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:
- La señora **OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

108. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- i) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- j) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- k) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- l) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

109. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

110. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola y acuícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

111. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- m. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- n. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

o. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

112. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

113. Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

114. Presentar en el término de **sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

115. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

116. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

117. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, deberá conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

118. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Ploteo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

119. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y

2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado de aguas subterráneas para uso acuícola y agrícola, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“*Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

- f. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- g. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- h. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- i. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- j. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

ARTÍCULO CUARTO: - **SOLICITAR** por parte de la **señora OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO**, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO**, en calidad de propietaria, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - La señora **OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada, el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 652 DEL 05 DE ABRIL DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HERNÁN GALLEGO ALZATE, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000389 DEL OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **RESOLVER DE MANERA FAVORABLE** la petición formulada en el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 2489 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), presentado por el señor **HERNÁN GALLEGO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.662 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de propietaria, con fundamento en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **REPONER** la Resolución número 00000389 expedida el día ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO PRESENTADA POR EL SEÑOR HERNAN GALLEGO ALZATE - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5799-16"**, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:- CONTINUAR con el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor Hernán Gallego Alzate, radicada bajo el expediente administrativo número 5799-16.

ARTÍCULO CUARTO:- NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor **HERNÁN GALLEGO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número

7.518.662, expedida en la ciudad de Armenia, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 668 DEL 06 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO A LA EMPRESA CELESTIAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN – EXPEDIENTE NÚMERO 3933-15 RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de **CELESTIAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN.**, identificada con NIT 900.140.630-5, representada legalmente por el señor **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.569, expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO**, en un **caudal total de 1.18 L/seg.**, a captar de un aljibe en beneficio del predio denominado **1) "SAN ANTONIO" HOY "NAXOS"**, ubicado en la **VEREDA LA HERRADURA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE LA TEBADA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-44165**, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso	Régimen de Bombeo (horas/día)
Fuente de aguas subterráneas	1.18	Pecuario	3

PARÁGRAFO PRIMERO: - **TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** El término de duración de la presente Concesión de Aguas Subterráneas para uso pecuario, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015

(artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:
El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

120. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El concesionario deberá:

- s. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- t. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- u. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- v. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

121. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

122. Tramitar en el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

123. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

124. Presentar en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.R., el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de conformidad con la Ley 373 de 1997.

125. El concesionario debe implementar en un término de ciento ochenta (180) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.

126. El concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

127. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

128. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

129. Dentro del área de influencia del pozo, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

130. El Concesionario deberá dejar recuperar mínimo una hora durante el bombeo con el fin de recuperar los niveles del aljibe.

131. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío

- C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉXTO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO OCTAVO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: - La empresa **CELESTIAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$641.438.00)** pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento de la presente concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la

oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.569, expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, en calidad de Representante Legal de **CELESTIAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN.**, identificada con NIT 900.140.630-5 o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **AERONÁUTICA CIVIL ARMENIA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 703 DEL 11 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO (ABASTECIMIENTO), PRESENTADA POR EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 8054-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico (abastecimiento), requerida por las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO**, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado: **1) HACIENDA ALEGRÍAS ALTO - LOTE 1**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-180877**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 8054-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO**, a través de su representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 704 DEL 11
DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
AGRÍCOLA AL SEÑOR WILSON
TRUJILLO - EXPEDIENTE 10211-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor del señor **WILSON TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.202.601 expedida en el municipio de Garzón (HUILA), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRICOLA (RIEGO TOMATE CHONTO)**, a captar agua de la Quebrada Río Verde, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. LA LIBERTAD**, ubicado en la **VEREDA RIO VERDE**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-6207**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso
Río Verde	0.1	Agrícola

- Debido a que el desarrollo del proyecto se encuentra dentro del polígono de la reserva forestal central, se deberá propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia

con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 “Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018”, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

132. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- e) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas,
- f) líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- g) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- h) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- i) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente a los otorgados se considera incumplimiento de las obligaciones

de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- El concesionario debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.
- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- d) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- e) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- f) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
- Presentar a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en conformidad y cumplimiento a la ley 373 de 1997.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a

suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado de aguas superficiales para uso riego, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- k. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- l. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

- m. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- n. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- o. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario deberá presentar en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el pago con el correspondiente recibo por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el mismo, toda vez que el concesionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO QUINTO: - El señor **WILSON TRUJILLO**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para

lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **WILSON TRUJILLO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y

Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

—.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 705 DEL
11 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMESTICO (ABASTECIMIENTO),
PRESENTADA POR EMPRESAS
PUBLICAS DEL QUINDIO -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
7947-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico (abastecimiento), requerida por las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO**, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA EL SESTILLAL-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la **VEREDA BOQUERON**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-175264**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 7947-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO**, a través de su representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por

escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 745 DEL 17
ABRIL DE 2017 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO
DOMÉSTICO AL SEÑOR LUIS
EDUARDO GONZALEZ Y OTROS –
EXPEDIENTE NÚMERO 5676-16**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de los señores **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.418.815, expedida en Bogotá D.C., **HECTOR EDUARDO VARGAS NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.496.198, expedida en Bogotá D.C. y **JACQUELINE SEPULVEDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.648.284, expedida en Bogotá D.C., solicitud presentada mediante Apoderado, el señor **JOSÉ ALBERTO PÉREZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **89.006.902**, expedida en la ciudad de Armenia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO**, en un caudal total de 2.79

L/seg., a captar de un pozo artesanal en beneficio del predio denominado **1) LA MARIA HOY CANTABRICA 2) LOTE DE TERRENO - BELLAVISTA**, localizado en la **VEREDA SALENTO**, jurisdicción del municipio de **SALENTO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-14350**, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso	Régimen de Bombeo
Fuente de agua subterránea.	2,79	Doméstico	0.26 Horas

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

133. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El concesionario deberá:

- w. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- x. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- y. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- z. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

134. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

135. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

A. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

B. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

C. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".

136. Tramitar en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la

presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

137. El concesionario debe implementar en un término de ciento ochenta (180) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.

138. El concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

139. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

140. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

141. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y del equipo de bombeo del agua y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto cantidad y calidad del recurso.

142. Dentro del área de influencia del aljibe, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

143. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

- 144.** Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la

suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”*

PARÁGRAFO: Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el

presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO OCTAVO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos

Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el

concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá presentar en el término de **un (01) mes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el correspondiente recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el pago, toda vez que el concesionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de

2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE ALBERTO PEREZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.006.902, Apoderado de los Concesionarios, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –**

C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 770 DEL_19 DE ABRIL DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO, PRESENTADA POR MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12275-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso pecuario, requerida por **MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.801.208, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE VILLA LAURA** ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-31633**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el

expediente número 12275-16, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA**, actuando en calidad de propietaria, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.801.208, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000546
DEL 25 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
PECUARIO AL SEÑOR MIGUEL
ANTONIO GÓMEZ HOYOS -
EXPEDIENTE 7771-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** al señor **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.310.018 expedida en el municipio de Salento, la solicitud de **concesión de aguas superficiales para uso agrícola (riego)**, a captar agua del predio denominado **1) LOTE LAGOS DE VENECIA**, localizado en la **VEREDA BOQUIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO** identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-124202**, en beneficio del predio con el mismo nombre **1) LOTE LAGOS DE VENECIA**, ubicado en la misma vereda y municipio, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-126759**, radicada bajo el **expediente administrativo número 7771-16**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 7771-16**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ HOYOS**, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - El señor Miguel Antonio Gómez, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos pesos (\$439.700.00) pesos M/Cte**, correspondiente a los servicios de evaluación de la solicitud

de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ HOYOS**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - **COMUNICAR** a los señores **RUTH HELENA AGUDELO MARTÍNEZ** y **JOSÉ ARLEY AGUILAR DÍAZ**, el presente acto administrativo, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863)**, de conformidad con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000840
DEL 24 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO, PECUARIO Y
AGRÍCOLA A LA SEÑORA JULIANA
OCAMPO ALVAREZ, EXPEDIENTE No.
519-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **ADICIONAR** el artículo primero del Auto de Inicio SRCA-AICA-0202-03-2017 de fecha siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el cual quedará así:

*"... **ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y agrícola (riego plantación de café)**, presentada por la señora **JULIANA OCAMPO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.887.686 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de interesada y propietaria, a captar agua de un Nacimiento, en beneficio del predio denominado 1) **"LOS ALPES" VEREDA LLANOGRANDE**, ubicado en la **VEREDA SALENTO** del **MUNICIPIO** de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-81289**, radicada bajo el **expediente administrativo número 519-17...**"*

ARTÍCULO SEGUNDO: - **OTORGAR** a favor de la señora **JULIANA OCAMPO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.887.686 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de interesada y propietaria, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y agrícola (riego plantación de café)**, en un caudal total de 0.15 L/seg., en beneficio del predio denominado 1) **"LOS ALPES" VEREDA LLANOGRANDE**, ubicado en la **VEREDA SALENTO** del **MUNICIPIO** de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-81289**, a captar agua de una Quebrada innominada Los Alpes, ubicada en el mismo predio, como se describe a continuación:

<i>Fuente Hídrica</i>	<i>Caudal Otorgado (l/s)</i>	<i>Bocatoma</i>	<i>Uso</i>
<i>Q Quebrada innominada Los Alpes</i>	<i>0.007</i>	<i>Principal</i>	<i>Doméstico</i>
	<i>0.042</i>		<i>Pecuario</i>
	<i>0.100</i>		<i>Agrícola (riego beneficio de café)</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el

cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES:
La señora **JULIANA OCAMPO ÁLVAREZ**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

145. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), la concesionaria deberá:

- aa) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- bb) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- cc) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- dd) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- ee) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- ff) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

146. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

147. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, pecuario y agrícola (beneficio de café), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de

las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

148. La Concesionaria deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- p. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- q. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- r. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

149. La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

150. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

151. Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la concesionaria deberá

enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

152. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 68 del Decreto 1541 de 1978).

153. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

154. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

155. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar la concesionaria acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

156. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

157. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". La concesionaria no podrá

obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

158. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que la concesionaria requiera incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario y agrícola, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- p. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;*
- q. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- r. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- s. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- t. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

ARTÍCULO SEXTO: - La señora **JULIANA OCAMPO ÁLVAREZ**, en calidad de Concesionaria deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede

ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. 00) pesos M/Cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la concesionaria, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el

presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - La Concesionaria queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa

(Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **JULIANA OCAMPO ÁLVAREZ**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá

presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 835 DEL 24 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LA SEÑORA MIRYAM SABOGAL DE SALAZAR - EXPEDIENTE 1610-17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de la señora **MIRYAM SABOGAL DE SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.567.474 expedida en el municipio de Calarcá (Quindío), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRICOLA (RIEGO)**

PLANTACION DE CAFE), a captar agua de un nacimiento hacia la quebrada La Siberia, en beneficio de los predios denominados **1) LOTE MONTAJES y 1) LOTE . LA SIBERIA 2**, ubicado en la **VEREDA LA SIBERIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDÍO**, identificados con folios de **matrícula inmobiliaria número 282-37996 y 282-7760**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatoma	Uso
Innominada La Siberia	0.69	Principal	Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

159. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- j) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas,
 - k) líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - l) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - m) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - n) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
 - El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente a los otorgados se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
 - Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los

reportes de agua efectivamente captada.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- g) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- h) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- i) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de

abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado** de aguas superficiales para uso riego, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- u. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;*
- v. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- w. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- x. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- y. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

ARTÍCULO CUARTO: - La señora **MIRYAM SABOGAL DE SALAZAR**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta,

donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al

uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **MIRYAM SABOGAL DE SALAZAR**, en calidad de propietaria, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

—

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 824 DEL 21 DE ABRIL DE 2017
LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL SEÑOR GILBERTO MEJÍA RIVERA - EXPEDIENTE 5382-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR a favor del señor **GILBERTO MEJÍA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.094.514, propietario de **SERVICENTRO MOBIL CALARCA**, identificada con Nit número 10.094.514-3, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO INDUSTRIAL**, en beneficiado denominado **1) LOTE TERRENO**, localizado en la **VEREDA LAS CAMELIAS**, del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-7338**, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Caudal Solicitado (l/s)	Bocatoma	Uso
Quebrada Naranjal	0.6	0.6	Principal	Industrial

PARÁGRAFO PRIMERO: - Mediante los meses de junio a septiembre no se podrá hacer uso del recurso hídrico toda vez que es en éstos donde la quebrada tiende a disminuir notablemente su caudal. Es importante que para los meses de caudales bajos no se realice aprovechamiento del recurso, dado que de acuerdo al cálculo de

oferta hídrica no hay disponibilidad de agua para concesionar, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 1. Balance Hídrico quebrada Naranjal1

	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C
Oferta (l/s)	3 7. 3 6	2 9. 7 3	3 2. 5 1	4 9. 3 5	3 5. 6 3	1 9. 0 0	1 0. 1 9	7. 6 5	2 7. 0 2	5 9. 7 0	6 7. 1 2	4 6. 1 9
Q ambiental (0.5*oferta) l/s	1 8. 6 8	1 4. 8 6	1 6. 2 5	2 4. 6 8	1 7. 8 2	9. 5 0	5. 0 9	3. 82	1 3. 5 1	2 9. 8 5	3 3. 5 6	2 3. 1 0
Q concesionado* (l/s)	1 5. 0 0	15. 0 0	1 5. 0 0	1 5. 0 0	1 5. 0 0	1 5. 0 0						
Q disponible (l/s)	3. 6 8	- 0. 1 4	1. 2 5	9. 6 8	2. 8 2	- 5. 5 0	- 9. 9 1	- 11 .1 8	- 1. 4 9	1 4. 8 5	1 8. 5 6	8. 1 0
Caudal solicitado (l/s)	0. 6 6	0. 6 6	0. 6 6	0. 6 6	0. 6 6							

*La Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.ESP, tiene concesionado 15 l/s sobre la quebrada Naranjal para consumo humano del municipio de Calarcá. Este se localiza a 420 metros aguas arriba del punto de concesión solicitado por Servicentro Movil.

IUA	16%	48%	6%	21%					4%	3%	7%
------------	-----	-----	----	-----	--	--	--	--	----	----	----

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que

se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO CUARTO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El señor **GILBERTO MEJÍA RIVERA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

160. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- gg) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- hh) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- ii) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- jj) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

161. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

162. Tramitar en el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

163. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

164. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

165. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

166. El sistema actual posee un macromedidor localizado dentro del predio Servicentro Movil, por lo cual se solicita realizar mediciones diarias en una planilla donde se identifique el volumen de agua contabilizado y fecha de registro, con el fin de hacer control del agua efectivamente captada.

167. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

168. El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

169. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de

influencia directa con la microcuenca abastecedora.

170. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

171. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

172. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o

contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

PARÁGRAFO: Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: - El señor **GILBERTO MEJÍA RIVERA**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SEPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la

Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria,

conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **GILBERTO MEJÍA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.094.514, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –**

C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 867 DEL 25 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A HATO LA MACANA S.A.S – EXPEDIENTE NÚMERO 10067-16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de **HATO LA MACANA S.A.S**, identificada con Nit número 900.403.378-3, Representada Legalmente por el señor **ANTONIO HERNÁN HINCAPIÉ CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.496, expedida en la ciudad de Armenia, solicitud presentada mediante Apoderada la señora **DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, expedida en La Tebaida, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA**, en un **caudal total de 10 L/seg.**, a captar de la Quebrada Cristales, en beneficio del predio denominado **1) LOTE - "HATO LA MACANA**, localizado en la **VEREDA LA ROMELIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-183071**, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Caudal Solicitado (l/s)	Bocatoma	Uso
Quebrada Cristales	10	10	Principal	Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

173. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

aa. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

bb. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

cc. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

dd. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

ee. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

ff. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

174. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

175. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

d. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

e. *Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

f. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"*

176. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

177. Instalar en el término de **ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

178. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

179. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

180. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

181. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de

1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

182. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

183. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

184. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: • Para la aprobación de los planos de diseño del sistema de captación, se solicita anexar el tipo de sistema de medición de caudales que tendrá el sistema de bombeo, así como la potencia de la bomba.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o

circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO NOVENO: - **HATO LA MACANA** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias

rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **ANTONIO HERNÁN HINCAPIÉ CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.496, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa

de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 868 DEL 25 DE ABRIL DER 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO AL SEÑOR GUSTAVO JOSÉ VARÓN CARDENAS – EXPEDIENTE NÚMERO 5785-16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor **GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.937.345, expedida en la ciudad de Cali, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO**, en un **caudal total de 0.008 L/seg.**, a captar de la Quebrada Innominada La Carolina, en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA CEIBA**, localizado en la **VEREDA ALTO DEL RÍO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-41031**, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Solicitado (l/s)	Bocatoma	Uso
Quebrada Innominada La Carolina	0.006	Principal	Doméstico
	0.002		Pecuario

El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en

concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

185. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

gg. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

hh. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

ii. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

jj. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

kk. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

ll. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

186. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del

Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

187. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- g. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- h. Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- i. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

188. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

189. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el

sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

190. Instalar en el término de **ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

191. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

192. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

193. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

194. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

195. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

196. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto

1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

197. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas

especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

"Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50..."*

PARÁGRAFO: Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas

adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO NOVENO: - El señor **GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁRDENAS**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión

de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo

deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.937.345, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000848
DEL 28 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA
SEÑORA ALBA LUCÍA RAMÍREZ
ARDILA, CONTRA LA RESOLUCIÓN
NÚMERO 0000253 DEL CATORCE
(14) DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NO REPONER la Resolución número 0000253 expedida el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 2788 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), impetrado por la señora **ALBA LUCÍA RAMÍREZ ARDILA**, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR la Resolución número 0000253 expedida el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO AL ALBA LUCÍA RAMÍREZ ARDILA - EXPEDIENTE 3939-15", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **ALBA LUCÍA RAMÍREZ ARDILA**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000839
DEL 24 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, PRESENTADA POR
EL SEÑOR ALDEMAR LÓPEZ
HERNÁNDEZ - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 10964-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso acuícola, presentada por el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.503.086 expedida en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, en beneficio del predio denominado “**1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-124693**, radicada bajo el **expediente administrativo número 10964-16**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 10964-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **DEVOLVER** por parte de esta Autoridad Ambiental a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, al señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.503.086 expedida en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, la suma de **cuatrocientos cinco mil ochocientos treinta y siete pesos (\$405.837.00)**, en consideración a lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: - **INFORMAR** a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, el presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,

de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863)**, de conformidad con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ
BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 912 DEL 02
DE MAYO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
AGRÍCOLA A SEBASTIAN HINCAPIE
FAJARDO Y SUSANA HINCAPIE
FAJARDO - EXPEDIENTE 12318-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de **SEBASTIAN HINCAPIE FAJARDO y SUSANA HINCAPIE FAJARDO**, a través de su apoderada **DIANA LUCIA ROMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, expedida en La Tebaida (Quindío), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO AGRICOLA (CULTIVO DE AGUACATES)**, a captar agua de la quebrada Cristales, en beneficio de los predios denominados **1) "LOTE DE TERRENO ALPUJARRA"**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** del **MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-182859**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal (L/S)	Uso
El Chispero	0.5	Agrícola

Se decide otorgar un caudal de 0.5 l/s, dado que el valor solicitado de 15 l/s es superior a las demandas de riego que podría tener un cultivo de aguacate con 2907 árboles. Por lo anterior se solicita que el riego se realice por goteo y con ello hacer uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:

El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

198. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- o) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas,
- p) líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- q) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- r) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- s) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

t) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.
- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente a los otorgados se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- j) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- k) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- l) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
- Presentar a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en conformidad y cumplimiento a la ley 373 de 1997.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá

tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado de aguas superficiales para uso riego, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- z. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- aa. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- bb. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- cc. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- dd. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."*

ARTÍCULO CUARTO: - SEBASTIAN HINCAPIE FAJARDO y SUSANA HINCAPIE FAJARDO, deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones

evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión

de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a los señores **SEBASTIAN HINCAPIE FAJARDO** y **SUSANA HINCAPIE FAJARDO**, en calidad

de propietaria, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

___.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001249
DEL 26 DE MAYO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL
SEÑOR ALDEMAR LÓPEZ
HERNÁNDEZ, CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 00000839 DE
2017"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NO REPONER la Resolución número 00000839 expedida el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR EL SEÑOR ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10964-16", la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 3895 de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), impetrado por el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.503.086 expedida en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 00000839 expedida el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR EL SEÑOR ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10964-16" emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.503.086 expedida en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los

artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1559 DEL 22
DE JUNIO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, PRESENTADA POR
EL SEÑOR MELQUICIDEC TRUJILLO
- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
9973-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales,

solicitada por el señor **MELQUICIDEC TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.192.981, actuando en calidad de arrendatario, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE “EL RETEN”**, ubicado en la **VEREDA LA FRONTERA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CORDOBA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-9681**, radicada bajo el expediente número 9973-16, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 9973-16**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **MELQUICIDEC TRUJILLO**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., el cual tiene un costo de **treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863)**, de conformidad con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con

los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los _____.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ
BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001765
DEL 19 DE JUNIO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CAUDAL DENTRO DE UN
TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO PARA
PESCA, MARICULTURA Y
ACUICULTURA AL SEÑOR DANILO
JARAMILLO LLANO - EXPEDIENTE
937-18"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor del señor **DANILO JARAMILLO LLANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.520.033 de Armenia (Q.), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso para pesca, maricultura y acuicultura**, a captar agua en beneficio del predio denominado **1) LOTE PARCELA NUMERO 131**, ubicado en la **VEREDA CORDOBA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-25693**, radicada bajo el **expediente administrativo número 0937-18**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatoma	Uso
Quebrada Innominada La Sorpresa	0,5	Principal	Acuícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:

El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

199. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015

(artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Se recomienda acoger las recomendaciones establecidas en la zonificación de la reserva forestal central: *"Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona"*.
- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para **uso para pesca, maricultura y acuicultura**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.
- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, se deben tener en cuenta los principios de

sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de la actividades que se desarrollan en el predio.

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
- Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las

circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGESIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **ADIELA HERRERA CHAVEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PECUARIO Y AGRICOLA A LA
SEÑORA MARIA AMPARO VELEZ DE
MEJIA- EXPEDIENTE NÚMERO
9109-16**

RESUELVE

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

—.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1741 DEL
11 DE JULIO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO**

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** a la señora **MARIA AMPARO VELEZ DE MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.886.730, expedida en Pereira, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso pecuario y agrícola**, en beneficio del predio denominado **1) "LA CARELIA"**, localizado en la **VEREDA SALENTO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-7951**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 9109-16**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La señora **MARIA AMPARO VELEZ DE MEJIA**, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA AMPARO VELEZ**, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DEL
24 DE JULIO de 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
DOMESTICO Y RECREATIVO A
HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL
SANTA BARBARA LTDA-
EXPEDIENTE NÚMERO 4552-17**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de **HACIENDA CAFETERA ECOHOTEL SANTA BARBARA LTDA**, identificado con NIT 801005010-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO y RECREATIVO**, en beneficio del predio denominado 1) **SANTA BARBARA** 2) **LOTE "LA BONITA"**, ubicado en la **VEREDA BARCELONA BAJA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-21645**, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Régimen de bombeo	Bocatoma	Uso
Pozo de agua subterránea	0.41	12.3 horas/día en intervalos de 90 minutos	Principal	Doméstico y recreativo

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterránea, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - **HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA LTDA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

200. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015

(artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- m) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- n) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- o) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- p) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

201. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

202. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico y recreativo**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

203. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- s. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- t. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- u. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

204. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

205. Se solicita tomar lecturas diarias del caudal captado por el sistema de bombeo y hacerlas llegar mensualmente a la CRQ con el fin de evidenciar que no sea superada la cantidad de agua concesionada

206. Presentar en el término de **sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

207. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

208. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

209. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

210. Cualquier uso o procedimiento diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

211. El concesionario deberá:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

-Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

-No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

-Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

- En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Dentro del área de influencia del aljibe, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, presentados por **HACIENDA CAFETERA ECOHOTEL SANTA BARBARA LTDA**, identificado con NIT 801005010-2, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado **1) SANTA BARBARA 2) LOTE “LA BONITA”**, ubicado en la **VEREDA BARCELONA BAJA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-21645**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”*.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de

la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SEPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del

Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al

uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **HACIENDA CAFETERA ECOHOTEL SANTA BARBARA LTDA**, a través de su representante legal, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **HACIENDA CAFETERA ECOHOTEL SANTA BARBARA LTDA**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada, el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo

87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 1617 DE VEINTINUEVE DE JUNIO-2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO A SEÑOR FERNANDO CONTRERAS - SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS - EXPEDIENTE 870"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR y PRORROGAR a favor del señor **FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.520.758, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMESTICO**, a captar agua en beneficio del predio: **1) RIO AARABIA-VEREDA RIO ARRIBA**, localizado en la vereda **SALENTO**, jurisdicción del municipio **SALENTO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-62449**, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (Litros/seg)	Uso
El Pescador(Salento)	0,01	Doméstico

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años**

contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:

El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

El señor **FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

212. Cualquier desarrollo de proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria dentro del predio, deberá ser informada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con el fin de revisar y determinar los permisos que haya lugar, por parte de la Entidad toda vez que se encuentra dentro de un área protegida.

213. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

kk) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,

desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

ll) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

mm) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

nn) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

oo) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

pp) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

214. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

215. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

216. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

v. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

w. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y*

alrededor de los lagos o depósitos de agua;

x. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

217. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

218. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

219. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

220. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

221. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área forestal protectora de la fuente hídrica.

Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

222. Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

223. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

224. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

225. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

226. Se recomienda realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección del punto de captación sobre la Quebrada el Pescador, mediante el enriquecimiento de 350 m de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

227. El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

228. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por el señor **FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ**, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMESTICO**, a captar agua de la Quebrada “El Pescador”, con fundamento en los argumentos técnicos

y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR por parte del señor **FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ**, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato establecido para tal fin.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el señor **FERNANDO CONTRERAS**, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre

ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá

solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de

la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DEL CATORCE DE JUNIO 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA AL SEÑOR HUBEIMAR RIOS JIMENEZ – EXPEDIENTE NÚMERO 11180-16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** al señor **HUBEIMAR RIOS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.378.977, expedida en Cali, en calidad de propietario, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA**, localizado en la **VEREDA SAN ANTONIO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-33391**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 11180-16**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **EL** señor **HUBEIMAR RIOS JIMENEZ**, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **HUBEIMAR RIOS JIMENEZ**, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1916 DEL 28
DE JULIO DE 2017**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMESTICO, AGRICOLA Y
PECUARIO AL SEÑOR JAIME YOUNG
Y LA SEÑORA MAGDA STELLA
GOMEZ - EXPEDIENTE 3274-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de los señores **JAIME YOUNG GOMEZ y MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 16.250.506 y 31.153.994

respectivamente, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMESTICO, AGRICOLA y PECUARIO** a captar agua en beneficio del predio denominado **1) LOTE MARATON N. 2**, ubicado en la **VEREDA BUENOS AIRES**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-23867**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso
Quebrada buenos Aires	0.025	Doméstico
	0.105	Pecuario
	2.89	Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

229. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- g)** No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- h)** No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- i)** Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- j)** No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- k)** Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- l)** Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- La concesión de agua solicitada no corresponde a un proyecto nuevo, toda vez que actualmente aprovechan el agua para uso doméstico, agrícola y pecuario de acuerdo a lo enunciado en el presente informe.
- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área forestal protectora de la fuente hídrica.

- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico, agrícola y pecuario**, cualquier uso diferente a los otorgados se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- Se deberán realizar acciones de conservación y restauración en la zona forestal protectora, en el área de influencia de la fuente hídrica, se deberá realizar las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de dos años.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
- Presentar en el término de **sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de

cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de **treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado** de aguas superficiales para **uso** riego, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“*Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

- ee. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- ff. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- gg. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- hh. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- ii. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

ARTÍCULO CUARTO: - **SOLICITAR** por parte de los señores **JAIME YOUNG GOMEZ y MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la

Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) “*Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017*”, proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - **JAIME YOUNG GOMEZ y MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los

efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y

elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a los señores **JAIME YOUNG GOMEZ y MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, a través de su apoderado el señor **SILVIO FERNANDO ARBELAEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación

personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

___.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2117 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO AL LOTE No 8 DEL GRUPO IRENE MELO INTERNACIONAL SAS - EXPEDIENTE 4089 -17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor del **GRUPO IRENE MELO INTERNACIONAL SAS**, identificado con NIT 900392081-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMESTICO**, a captar agua en beneficio del predio denominado **1) LOTE NRO. 8**

PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA, ubicado en la **VEREDA LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-37959**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Uso	Coordenadas de Captación
Quebrada innominada a La Esperanza	0.005	doméstico	4°28' 34" -75°42' 13" 4°28' 35" -75°42' 14"

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 230.** En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
- m)** No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - n)** No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - o)** Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - p)** No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - q)** Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - r)** Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área forestal protectora de la fuente hídrica.
- Se solicita localizar una válvula de control de paso del agua en el punto de captación, dado que se capta un porcentaje mayor de agua que no es utilizada, poniendo en riesgo el sistema hídrico existente.

- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente a los otorgados se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las **OBRAS** para la captación del predio existente, presentados por el **GRUPO IRENE MELO INTERNACIONAL SAS**, identificado con NIT 900392081-2, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE NRO. 8 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA**, ubicado en la **VEREDA LA**

ESPAÑOLA, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-37959**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el pago por concepto de servicios de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: - El **GRUPO IRENE MELO INTERNACIONAL SAS**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe

informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de

parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **GRUPO IRENE MELO INTERNACIONAL SAS**, a través de su

representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NUMERO 2016 DEL _18 DE AGOSTO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE ILMER BUSTOS PORRAS - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9974-15,"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, requerida por el señor **JOSÉ ILMER BUSTOS PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.564.869, actuando como copropietario y apoderado y de **EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ** identificada con cedula e ciudadanía 25.119.436, **LUZ AMPARO BUSTOS PORRAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.119.527, **MARLENY BUSTOS PORRAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.119.590, **JAVIER BUSTOS PORRAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.564.668, **EDGAR BUSTOS PORRAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.564.869, presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas superficiales en beneficio del predio denominado **1) FINCA LA ROSITA**, ubicada en la **VEREDA RIO ARRIBA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-51828** radicada bajo el **expediente administrativo número 9974-15**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 9974-15**. Relacionado con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ILMER BUSTOS PORRAS**, o al apoderado,

o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los quince (15) días del mes de agosto de 2017.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2042 DEL
11 DE AGOSTO 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMESTICO Y SE TOMAN OTRAS
DECISIONES AL SEÑOR BRESNER
HERNAN PEÑA RESTREPO –
EXPEDIENTE NÚMERO 3381-17**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** al señor **BRESNER HERNAN PEÑA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.071.007, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso**

acuícola, en beneficio del predio denominado **1) LOTE FINCA VILLA DE LOS ANGELES**, localizado en la **VEREDA CHAGUALA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-39961**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a favor del señor **BRESNER HERNAN PEÑA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.071.007 la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico** en beneficio del predio denominado **1) LOTE FINCA VILLA DE LOS ANGELES**, localizado en la **VEREDA CHAGUALA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-39961**, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatoma	Uso
<i>Quebrada innominada Los Angeles</i>	0.013	Principal	Doméstico

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite

una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

231. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- s) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- t) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- u) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- v) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- w) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- x) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- La concesión de agua solicitada no corresponde a un proyecto nuevo, toda vez que actualmente aprovechan el agua para uso doméstico, agrícola y pecuario de acuerdo a lo enunciado en el presente informe.

- Se deberá modificar el sistema de captación, con el fin de dejar un caudal ambiental de la fuente hídrica, aguas abajo, con los permisos requeridos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Con el fin de evitar desperdicios de agua, se recomienda la instalación de una válvula o llave que regule el paso del agua hacia el tanque de almacenamiento (entre la captación y la entrega al tanque).
- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área forestal protectora de la fuente hídrica.
- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente a los otorgados se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas

de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- El sistema de captación y transporte de agua, obedece a un sistema existente.
- Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado** de aguas superficiales para **uso doméstico**, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- jj. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- kk. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- ll. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- mm. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- nn. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50."*

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017"*, proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - BRESNER HERNAN PEÑA RESTREPO, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558)**, correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo

deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de

la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **BRESNER HERNAN PEÑA RESTREPO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLIQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO No. 00555 DEL VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UNOS TERCEROS INTERVINIENTES - EXPEDIENTE No. 2086"
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **RECONOCER** a los señores **FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO** y **LAURENT CUERVO ESCOBAR**, identificados con cédula de ciudadanía números 75.090.198 y 1.060.650.705, como **TERCEROS INTERVINIENTES** dentro del trámite de **SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, identificada con NIT número 860.007.538-2, a captar agua de un pozo profundo ubicado en el predio denominado "Lote Versailles", Vereda Barcelona Baja, jurisdicción del Municipio de Circasia, concesión otorgada a dicha Federación, mediante la Resolución número 1904 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010), dentro del expediente 2086.

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a los señores **FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO** y **LAURENT CUERVO ESCOBAR**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: - **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituidos.

ARTICULO CUARTO:- PUBLÍCAR el presente auto en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la

Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2308 DEL
11-09-2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA RESOLUCIÓN
NÚMERO 1008 DEL VEINTINUEVE
(29) DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016) – EXPEDIENTE
NÚMERO 9251-15**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **MODIFICAR** el párrafo tercero del artículo primero de la Resolución número 1008 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso pecuario a favor del señor **LUIS ALBEIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo".

ARTÍCULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES.** Adicional a las obligaciones establecidas en la Resolución número 1008 de 2016, el

Concesionario se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; de cada uno de los puntos concesionados, los cuales deberán ser acordes con el caudal concesionado.

Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

"Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50..."*

Además de lo anterior, los planos deberán presentarse con las siguientes características:

- El diseño de la captación deberá ser acorde con el caudal concesionado.
- Con la construcción de este sistema se podría impedir el tránsito libre de agua en condiciones de caudales medios a bajos dado que la lámina de agua presenta un tirante o altura cercana a los 15 cm y ancho cercano de 2.0 m (caudales medios).
- Se recomienda presentar planos para la construcción de una bocatoma lateral que no altere la totalidad de la sección del cauce, así pues el tanque o caja para la protección del sistema de bombeo deberá estar localizada luego de la derivación del agua (fuera de la sección del cauce), siguiendo las especificaciones dadas en el diseño propuesto. No se aceptan represamientos de agua en ningún punto dentro del cauce.

ARTÍCULO TERCERO: - **MANTENER** incólumne la Resolución número 1008 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - El señor **LUIS ALBEIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución número 1008 de 2016, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **un (1) mes**

siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO SÉXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS ALBEIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.995, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y cinco mil ochocientos**

pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2043 DEL
11 DE SEPTIEMBRE DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMESTICO Y PECUARIO AL SEÑOR
JOSE VICENTE ZULUAGA HERRERA –
EXPEDIENTE NÚMERO 3149-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** al señor **JOSE VICENTE ZULUAGA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.361.906, expedida en Armenia, la

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para **uso pecuario y doméstico**, en beneficio del predio denominado **1) CAMINO NACIONAL LOTE #2**, localizado en la **VEREDA BOQUERON**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-215230**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 3149-17**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El Señor **JOSE VICENTE ZULUAGA HERRERA**, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE VICENTE ZULUAGA**, a través de su apoderado o a la persona debidamente autorizada por éste, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2345 DEL 14
DE SEPTIEMBRE DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO PARA
PESCA, MARICULTURA Y
ACUICULTURA AL SEÑOR
FERNANDO PEÑA GACIA –
EXPEDIENTE NÚMERO 5994-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** al señor **FERNANDO PEÑA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.467, expedida en Génova, en calidad de copropietario, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso para **pesca, maricultura y acuicultura**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE PARCELA 8 "EL MOSTRARIO"** localizado en la **VEREDA SAN JUAN**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE GENOVA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-39895**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 5994-17**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor **FERNANDO PEÑA GARCIA**, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **FERNANDO PEÑA GARCIA**, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora (E) de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2504 DEL
10-10-2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
CONCESIÓN DE AGUAS**

***SUPERFICIALES PARA USO
AGRÍCOLA A LOS SEÑORES ELKIN
JAIME GARCÍA TOBÓN Y FABIO
BOTERO BOTERO – EXPEDIENTE
NÚMERO 3926-14***

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** los señores **ELKIN JAIME GARCÍA TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.396.200, expedida en Calarcá (Quindío) y **FABIO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.727, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola, solicitud presentada mediante Apoderado, el señor **JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.000.640, en beneficio del predio denominado **1) LOTE . VILLA OLIVA**, localizado en la **VEREDA LA FLORESTA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-16731**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **3926-14**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - Los señores **ELKIN JAIME GARCÍA TOBÓN** y **FABIO LONDOÑO BOTERO**, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - Los señores **ELKIN JAIME GARCÍA TOBÓN** y **FABIO LONDOÑO BOTERO**, serán responsables del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la Concesión de Aguas Superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) “Por la

cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO**, quien obra en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - **PUBLÍCAR** la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00002629
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA CAMBIO DE TITULAR DE
LA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS CONTENIDA EN LA
RESOLUCIÓN No. 2853 DEL 10 DE
DICIEMBRE DE 2015 AL INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS - INVIAS
EXPEDIENTE 3383-15"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **AUTORIZAR** el cambio de titular de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial otorgada por la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, mediante Resolución número 2853 del 10 de diciembre de 2015, quedando como titular del mismo el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien ostenta la calidad de actual propietario del predio denominado **1) LOTE "ZONA DE TERRENO" (LA MARQUEZA)**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37085**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, la Unión Temporal Segundo Centenario, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTÍCULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como concesionario de la concesión de

aguas subterráneas contenida en la Resolución número 2853 del 10 de diciembre de 2015, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo 2853 de 2015, permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en el mismo, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 2853 del 10 de diciembre de 2015 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - El **INVIAS** será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "*Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017*", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara,

precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - El **INVIAS**, en calidad de nuevo titular de la concesión de aguas subterráneas, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo el valor de **ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558.00) pesos M/Cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el INVIAS, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO SEXTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 2853 de fecha 10 de diciembre de 2015, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de cambio alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, a través de su representante legal señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, de

no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - **COMUNICAR** el presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **INVIAS**, como nuevo concesionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00002640
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
PECUARIO A LA SEÑORA OLGA
LUCÍA ACOSTA BOTERO,
EXPEDIENTE NÚMERO 10998-13"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la señora **OLGA LUCÍA ACOSTA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.900.196 expedida en la ciudad de Armenia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA)**, en un caudal de 1.0 L/seg., con un régimen de bombeo de 28 horas/semana, en beneficio del predio denominado **1) LOTE EL KILATE LOTE C**, ubicado en la **VEREDA BARAYA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-175829**, a captar el recurso hídrico de un aljibe ubicado en el mismo predio, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Régimen de bombeo	Uso
Pozo de agua subterránea	1.0	28 horas semanales, 4 horas/día, fraccionados en turnos de bombeo de una (1) hora, con descansos de 90 minutos entre bombeo	Pecuario para 80.000 aves y seis (06) galpones

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterránea, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha

de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:

El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- La señora **OLGA LUCÍA ACOSTA BOTERO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

232. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- q) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- r) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- s) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

- t) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- 233.** En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
- 234.** El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario (avícola), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- 235.** El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
- “1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- Se entiende por áreas forestales protectoras:*
- y. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- z. *Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- aa. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*
- 236.** Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso
- 237.** De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 *“Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”*, el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.
- 238.** El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
- 239.** El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- 240.** Presentar en el término de **dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- 241.** El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- 242.** Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
- 243.** Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.

244. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.

245. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

246. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

247. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a

suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, presentados por la señora **OLGA LUCÍA ACOSTA BOTERO**, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO**, en un caudal de 1.0 L/seg., con un régimen de bombeo de 28 horas/semanal, en beneficio del predio denominado **1) LOTE EL KILATE LOTE C**, ubicado en la **VEREDA BARAYA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-175829**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LAS OBRAS CONSTRUIDAS para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, presentados por la señora **OLGA LUCÍA ACOSTA BOTERO**, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO**, en un caudal de 1.0 L/seg., con un régimen de bombeo de 28 horas/semanal, en beneficio del predio denominado **1) LOTE EL KILATE LOTE C**, ubicado en la **VEREDA BARAYA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-175829**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas descritas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas

concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas

adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de

los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de

que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **OLGA LUCÍA ACOSTA BOTERO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el

encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - **COMUNICAR** a la **AERONÁUTICA CIVIL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la decisión tomada en esta actuación administrativa y de que sí lo considera pertinente se notifique de la presente Resolución, para que se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00002519
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA
SEÑORA ISABEL GARZÓN DE
OCAMPO, CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 00000547 DE FECHA
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NO REPONER** la Resolución número 00000547 emitida el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SEÑORA ISABEL GARZÓN DE OCAMPO - EXPEDIENTE 7617-16**", la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 3441 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), impetrado por la señora **ISABEL GARZÓN DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.037.679 expedida en la ciudad de Bogotá, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Abstenerse de hacer uso tanto del recurso hídrico, como del sistema hidráulico existente en la Quebrada La Víbora, que abastecía al predio **1) LOTE CHIFLADURAS**, ubicado en la **VEREDA EL AGRADO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-130996**.

ARTÍCULO TERCERO: - **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 00000547 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SEÑORA ISABEL GARZÓN DE OCAMPO - EXPEDIENTE 7617-16**", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **ISABEL GARZÓN DE OCAMPO**, o al

apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)
AUTO DE INICIO SRCA-AICA-1245-
11-17
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS
PRESENTADO POR JULIAN BOTERO**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener permiso concesión de aguas subterráneas para uso industrial, presentada por el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7543100**, actuando en calidad de propietario e interesado, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Permiso de concesión de Aguas Subterráneas para uso pecuario para beneficio del predio denominado **1) LOTE – LOTE DE TERRENO LOS CIRUELOS** localizado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-188025**, de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso pecuario.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete

(2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÈPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los treinta (30) días de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISIETE (2017)
AUTO DE INICIO SRCA-AICA-1267-12-17
SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PRESENTADA POR JOSE ILMER BUSTOS PORRAS**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por el señor **JOSE ILMER BUSTOS PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4565271**, en calidad de copropietario interesado, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para **uso doméstico**, a captar agua de la quebrada “La Plata” ubicado en el predio denominado **1) LOTE TEXAS** jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria 280-181340** en beneficio del predio **1) “LA MESA HOY LA ROSITA”** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria 280-51828**, radicada bajo el **expediente administrativo número 10259-17**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de los interesados al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JOSE ILMER BUSTOS PORRAS**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de los interesados, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÈPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, al primer (01) día de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
PROSPECCION Y EXPLORACION DE
AGUAS SUNTERRANEAS
SRCA-AIPPE-1132-26-10-17
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS
(26) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE
DOS MIL DIECISIETE (2017).**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa del Permiso de **Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, identificado con Nit. 890.000.439-9, en beneficio del predio denominado **1) LOTE PARTE DEL #9 BARRIO MONTEVIDEO**, ubicado en la **VEREDA MONTEVIDEO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **280-117258**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, a través de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún**

el permiso de **Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**PROCESO PERMISO
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-923-07-
09-17**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LA CAROLINA, VEREDA
GUATEMALA, MUNICIPIO DE
MONTENEGRO, QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), el Señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.736 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de **APODERADO**, del Señor **NAPOLEON ARBOLEDA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.093.304, en su calidad de Representante Legal y Gerente de la Empresa **ASESORES INMOPACIFICO**, identificada con el NIT Numero 805014131-8 y matricula mercantil 513594-4, quien tiene la **TENENCIA CON DESTINACION PROVISIONAL** tal y como consta en la Resolución 0718 del 31 de Octubre de 2013 de la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, igualmente especifica que el día Once (11) de Diciembre de ese año (2013) se designó como **DEPOSITARIO PROVISIONAL** de conformidad con la Ley 785 de 2002 y Decreto 1461 del 2000 del bien ubicada en el predio rural **1) LA CAROLINA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-103021** y la ficha catastral número **"63470000100100341000"**, ubicado en la vereda **GUATEMALA** del **Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de

Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7446-17

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$95.216)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y**

procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.736 expedida en Calarcá, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-923-07-09-17** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo

contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío –
CRQ -

PROCESO OCUPACIÓN DE CAUCE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000252
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ESTABLECE Y LIQUIDA LA TARIFA
POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS
DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
OTORGADA A CONLÍNEA 2 –
EXPEDIENTE No. 8988-15"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - ESTABLECER la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauce otorgado al **CONSORCIO CONLINEA 2**, identificado con NIT número 900.748.809, otorgado mediante la Resolución número 0000758 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por un valor de **trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$364.688.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - El **CONSORCIO CONLINEA 2**, identificado con NIT número 900.748.809, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$364.688.00)**, correspondiente a la evaluación y seguimiento (primer año) ambiental del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución

número 00000758 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el Consorcio Conlínea 2 y al correspondiente ajuste del valor anual de seguimiento inicialmente calculado, conforme al índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO CONLINEA 2**, a través de su representante legal, o a la persona debidamente autorizada para dicha diligencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del Consorcio Conlínea 2, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá cancelar dicha publicación.**

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-0258-03-2017
SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE
PRESENTADA POR EL CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN**, identificado con NIT 900.902.910-3, representado legalmente por el señor **YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.220.143 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, dentro del desarrollo del proyecto **“MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”**”, para la obra **“prolongación del box coulvert existente, por la construcción de la segunda calzada, y garantizar el paso normal del cauce existente de la quebrada los Cristales”**, en el predio denominado **1) LOTE**, ubicado en la **VEREDA MURILLO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE ÁRMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-130474**, radicada bajo el expediente número 12050-16, de la misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN**, a través de su representante legal el señor **YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA**, o al apoderado el señor **ALFREDO ARELLANA SÁNCHEZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-0303-03-2017
SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE
PRESENTADA POR EL CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN**, identificado con NIT 900.902.910-3, representado legalmente por el señor **YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.220.143 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, dentro del desarrollo del proyecto **“MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”**”, para la obra **“prolongación del box coulvert existente por la construcción de la segunda calzada, y garantizar el paso normal del cauce de la quebrada los Cristales, en el predio denominado 1) LOTE # 1 LA**

ESTACIÓN, ubicado en la **VEREDA MURILLO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE ÁRMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-200535**, radicada bajo el expediente número 12149-16, de la misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN**, a través de su representado legalmente el señor **YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA**, o al apoderado el señor **ALFREDO ARELLANA SÁNCHEZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.**

ARTÍCULO CUARTO: - **COMUNICAR** a la **SOCIEDAD FUCZIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a la **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lotes La Estancia y al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, el presente acto administrativo, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil**

sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00000602
DEL 30 DE MARZO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
SOLICITADO POR LA UNIÓN
TEMPORAL QUIMBAYA 2014 –
EXPEDIENTE 5868-15"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE**, a la **UNIÓN TEMPORAL QUIMBAYA 2014**, identificada con NIT 900-772-805-9, representada legalmente por el señor **WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.008.744 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda,

para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN COLECTORES INTERCEPTORES PARA AVANZAR EN LA DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, TRIBUTARIAS A LA CUENCA DEL RÍO LA VIEJA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" (predio de construcción estructura de entrega y/o cabezal de descarga), en las Quebradas denominadas Agua Linda y Buenavista localizadas en los predios denominados 2) **LOTE EL CONGAL**, ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-173524**, 1) **EL BÁLTICO**, ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-70814** y 1) **LOTE CORALINA – LOTE A3**, ubicado en la **VEREDA ARAUCA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-190188**, con las siguientes áreas y coordenadas:

DESC ARG A PAR	QUEB RADA RECEPTOR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ÁREA DE OCUPACIÓN
		Latitud	Longitud	
CA-	Agua	4° 37'	-75° 46'	2 m ²
CB-	Buena	4° 36'	-75° 46'	2 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: – Los permissionados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:

- a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
- b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
- g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
 - Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En los eventos en los que se requiera intervención con maquinaria pesada en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauces, se deberá presentar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un esquema de manejo ambiental, el cual debe contener un cronograma de actividades que incluya el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), zona de ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo o estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos con la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para las fuentes hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de 1999.
 3. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.
 4. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.
 5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua).
 6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
 7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
- PARAGRAFO SEGUNDO: -**
PROHIBICIONES:
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
 - Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
 - Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
 - Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - Los interesados, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - Los interesados, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará

lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - El permisionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **un (01) mes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato establecido por esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL QUIMBAYA 2014**, a través de su representante legal el señor **WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ALZATE**, o al apoderado debidamente constituido, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INES BOTERO GUTIERREZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 000719 DEL 12 DE ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN – EXPEDIENTE 12149-16"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE**, al **CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN**, identificado con NIT 900.902.910-3, representado legalmente por el señor **YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.220.143 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, dentro del desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"**, para la obra prolongación del box coulvert existente, por la construcción de la segunda calzada, y garantizar el paso normal del cauce existente de la quebrada denominada "Malpaso", en el predio denominado **1) LOTE. # 1 LA ESTACIÓN**, ubicado en la **VEREDA MURILLO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE ÁRMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-200535**, con las siguientes áreas y coordenadas:

Descripción de la obra	Fuente hídrica a intervenir	Coordenadas Box Coulvert	Longitud (m ²)	Área aletas y losa de entrada (m ²)	Total área de ocupación (m ²)
Ampliación estructura tipo alcantari (box coulvert)	Quebrada Malpaso	Latitud 4° 28' 47" N Longitud -75° 45' 3" W	38,08	8,9 salida	47

ARTÍCULO SEGUNDO: – El **CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:
 - h. En el evento que en los procesos de obras del proyecto,

requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

i. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

j. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

k. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

l. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

m. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras,

efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

n. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen

concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección de la quebrada Malpaso, en un área total a compensar de 376 m², mediante el establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa de la quebrada Malpaso, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales.”

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo

2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:**

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios

comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - El **Consortio Alianza YDN – El Edén**, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de **ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. oo) M/Cte**, correspondiente a los servicios de

seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el Consorcio Alianza YDN – El Edén, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al **CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN**, a través de su representante legal el señor **YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA**, o al apoderado el señor **ALFREDO ARELLANA SANCHEZ**, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - **COMUNICAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, a la **SOCIEDAD FUCZIA CONSTRUCCIONES S.A.S.** y a la **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lotes La Estancia, el presente acto administrativo, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-690-06-17DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11871-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP**, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor **JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, dentro del desarrollo del proyecto “*Cruce con estructura aérea y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)*”, sobre la fuente hídrica “Río Espejo”, en el predio denominado **1) LOS MOLINOS EL GUAICO**, ubicado en la **VEREDA LA HERRADURA (SAN JOSÉ)** jurisdicción del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**, con coordenadas X803707,1751 Y984573,449, radicada bajo el expediente número **11871-16**. Lo anterior sin perjuicio de las posibles demandas y actuaciones que se originen en los procesos que adelantan o puedan llegar a conocer los Despachos Judiciales y Administrativos competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP**, a través del representada legalmente el señor **JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **RUFINO VASQUEZ LÓPEZ, HERNÁN HENAO DIEZ y WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la existencia de la presente actuación administrativa y de que sí lo consideran pertinente se notifiquen del presente Auto, para que se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO No. 00489 DEL DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE EXPEDIENTE No. 5995-15”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - RECONOCER al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** identificado con NIT número 800.215.807-2, representado legalmente, por el Director General Doctor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336, como **TERCERO INTERVINIENTE** dentro del permiso de ocupación de cauce cedido totalmente del **CONSORCIO CONLINEA 2** identificado con el NIT número 900.748.809-7, representado legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, al **CONSORCIO CONLINEA 3**, identificado con NIT 900.801059-6, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.503.799 expedida en Bogotá, mediante la Resolución número 1430 de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), dentro del expediente número 5995-15.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, a través del Director General Doctor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, en calidad de representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO CONLINEA 2** y al **CONSORCIO CONLINEA 3**, a través de sus Representantes Legales o Apoderados debidamente constituidos.

ARTICULO CUARTO:- PUBLICAR el presente auto en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00002638
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA CAMBIO DEL TITULAR
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN
No. 964 DEL 21 DE JULIO DE 2010
AL INSTITUO NACIONAL DE VIAS -
INVIAS EXPEDIENTE 4247"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR cambio de titular, del permiso de ocupación de cauce de manera permanente otorgado por la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, mediante Resolución número 964 del 21 de julio de 2010, quedando como titular del mismo el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien ostenta la calidad de actual propietario del predio denominado **1) LOTE CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL (ANTERIOR - LOTE. CAMPO ALEGRE)**,

ubicado en la **VEREDA SAN RAFAEL (EL CEBOLLAL)** jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con **folio de matrícula inmobiliaria** número **282-40244**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, la Unión Temporal Segundo Centenario, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTÍCULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 964 del 21 de julio de 2010, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo 964 de 2010, permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 964 del 21 de julio de 2015 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - El **INVIAS**, en calidad de nuevo titular del permiso de ocupación de cauce deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo el valor de **ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558.00) pesos M/Cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el INVIAS, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 964 de fecha 21 de julio de 2010, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de cambio alguno.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, a través de su representante legal señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **COMUNICAR** el presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **INVIAS**, como nuevo permisionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número

1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE
SRCA-AIOC-1266-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitud presentada por el señor **JAVIER OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de

ciudadanía número **7521902**, actuando en calidad de Representante Legal de **TRILOGIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con Nit número 900197736-2, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, dentro del desarrollo del proyecto de “**VIVIENDA BRITANNIA APARTAMENTOS**”, en el predio denominado: **1) CARRERA 11 CALLE 9 Y 10 LOTE A Y B** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-218404** localizado en la **VEREDA ARMENIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de los interesados al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a **TRILOGIA CONSTRUCCIONES S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **JAVIER OSORIO JARAMILLO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de los interesados, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, al primer (01) día de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE
SRCA-AIOC-1280-12-17
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitud presentada por **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P.** por medio de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7542216**, actuando en calidad de Representante Legal de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P.**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Permiso

de Ocupación de Cauce, dentro del desarrollo del proyecto **“REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD.”**, en el predio denominado: **1) “LOTE NUMERO UNO (1)”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-123260** localizado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de los interesados al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de los interesados, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

PROCESO VERTIMIENTO

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1319-12-17
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO
(21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **DAVID ARIAS**, identificado con pasaporte número **541637250**, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) VILLA MATILDE**, ubicado en la Vereda **AL ARENAL** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6616** y código catastral número **632720000000000001095000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 10159-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 974 por valor de doscientos noventa y dos mil treinta (\$292.030.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DAVID ARIAS** o su apoderado el señor **JOSE GUSTAVO ARIAS MEJIA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1311-12-17
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO
(18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **RUBEN BUSTAMANTE MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.272.891**, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO “COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS” LOTE NRO 3**, ubicado en la Vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178089** y código catastral número **000200000060801800000185**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 9584-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 7710 por valor de doscientos noventa y dos mil treinta (\$292.030.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RUBEN BUSTAMANTE MOLINA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1268-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MANUEL FERNANDO LARGO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1113782605**, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE COLOMBIA 2) LOTE COLOMBIA II 3) LOTE TERRANOVA II**, ubicado en la Vereda **JASMIN** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-127213** y código catastral número **63594000200010195000**, a la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado **No. 10411-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 894 por valor de doscientos noventa y dos mil treinta (\$292.030.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MANUEL FERNANDO LARGO VALENCIA** según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1270-12-17
ARMENIA, QUINDÍO P´RIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **GLORIA CASTAÑO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24804052**, actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LA PRADERA**, ubicado en la Vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61605** y código catastral número **00020040022000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 10396-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el

usuario, mediante recibo de caja N° 8346 por valor de doscientos noventa y dos mil treinta (\$292.030.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA CASTAÑO OSORIO** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1271-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **NELLY RAMIREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24673370**, actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LA HOLANDA**, ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-36114** y código catastral número **00010000000300060000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 10361-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N°8349 por valor de doscientos noventa y dos mil treinta (\$292.030.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **NELLY RAMIREZ CASTAÑO y LUIS ANIBAL ESTRADA TORO** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
SRCA-AITV-1269-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **ELIZABETH OSORIO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41889265**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL SILENCIO**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114772** y código catastral número **000200000000045000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 10202-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 8351 por valor de doscientos noventa y dos mil treinta (\$292.030.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la señora **ELIZABETH OSORIO MARTINEZ** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1244-11-17
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO
(28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **DANNY MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70140543**, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1LA VERANERA**, ubicado en la Vereda **EL VIGILANTE** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3014** y código catastral número **6327200000000002061600000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 10160-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 896 por valor de doscientos noventa y dos mil treinta (\$292.030.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DANNY MACHADO** o la persona debidamente autorizada, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1304-12-17
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **DIEGO FERNANDO FRANCO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **18416152**, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) "EL CASTILLITO"**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6303** y código catastral número **63470000100020022000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 10158-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1310-12-17
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO
(18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

DISPONE:

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 8640 por valor de doscientos noventa y dos mil treinta (\$292.030.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores **LIBARDO QUINTERO OSPINA y OLGA EUFROSINA LEAL GIRALDO**, identificados con cédula de ciudadanía número **7522061 y 41902988** respectivamente, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LA GAVIOTA – EL DANUBIO**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-102749** y código catastral número **63190000200070239000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 9583-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **DIEGO FERNANDO FRANCO GONZALEZ y FANNY DE JESUS GONZALEZ DE FRANCO** según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 8396 por valor de doscientos noventa y dos mil treinta (\$292.030.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LIBARDO QUINTERO OSPINA y OLGA EUFROSINA LEAL GIRALDO** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1240-11-17
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO
(28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **FRANCISCO JOSE MARTINEZ VARON**, identificado con cédula de ciudadanía número **7522199**, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE “LA FRANCIA” – LOTE 1**, ubicado en la Vereda **EL PORVENIR** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179774** y código catastral número **634700001000000070057000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 9217-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 887 por valor de seiscientos sesenta y tres mil quinientos setenta y tres con sesenta y siete centavos (\$663.573.67), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JOSE MARTINEZ VARON** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1234-11-17
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO
(24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **YUDY ALEGRIA GONZALEZ CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.363.744** actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE LA ARGELIA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-128664** y código catastral número **634700001000903000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 8766-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá

solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 7753 por valor de doscientos noventa y dos mil treinta (\$292.030.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **SORAYA GONZALEZ CIFUENTES, YASMIN GONZALEZ CIFUENTES, JAQUELINE AMELIA SARMIENTO ROBAYO** y **YUDY ALEGRIA GONZALEZ CIFUENTES** o la persona debidamente autorizada, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1305-12-17
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA MAGDALENA TRIVIÑO OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.755.935**, por medio de su apoderado el señor **TIRSO MUÑOZ CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **17634330**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE "VILLA ANA" 2) FINCA TERRANOVA**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167238** y código catastral número **63470000100010414000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 8454-15**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6070 por valor de ciento setenta y ocho mil setenta (\$178.070.00) pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA MAGDALENA TRIVIÑO OLAYA**, o su apoderado el señor **TIRSO MUÑOZ CHAVEZ**, o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1284-12-17
ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LUIS GERMAN PEREZ ALEGRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **14991765**, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 29 URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33398** y código catastral número **0001000000060148000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7955-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en

cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 8578 por valor de doscientos noventa y dos mil treinta (\$292.030.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **MARIA ALEIDA GUZMAN ARIAS y LUIS GERMAN PEREZ ALEGRIA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1229-11-17
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO
(24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LUIS FERNANDO OSSA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.087.314**, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) SIN DIRECCION LOTE # 1 3) LOTE. #1 CONDOMINIO "BOSQUES DE BOQUIA"**, ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-112474** y código catastral número **63690000000020147802**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7491-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 770 por valor de doscientos setenta y dos mil doscientos treinta y ocho (\$272.238.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO OSSA ARBELAEZ**, o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1265-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE SALON COMUNAL)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7281-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6223 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA**

ATEHORTUA o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1264-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE PORTERIA)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7280-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el **Permiso de Vertimiento** por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1263-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 18)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7279-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6221 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1262-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto**

de parcelación LOTE 17), ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **6313000020000004000800000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7278-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6220 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1261-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 16)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **6313000020000004000800000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7277-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6219 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1260-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 15)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7276-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6217 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY**

DE JESUS ALZATE VERA o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1259-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 14)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7275-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6216 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1258-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 13)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **63130000200000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7274-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6218 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1257-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía

número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 12)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7273-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6213 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1256-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 11)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7272-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá

solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6210 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1255-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 10)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7271-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N°6233 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona

debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1254-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 9)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7270-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo

solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6232 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1253-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 8)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **6313000020000004000800000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7268-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el

usuario, mediante recibo de caja N° 6231 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO**
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1252-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 7)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **6313000020000004000800000000**, a la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 7267-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6230 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1251-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 6)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado No. **7266-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite,

en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6229 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1250-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía

número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 5)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7265-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6228 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1249-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 4)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7264-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6227 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1248-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 3)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7263-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6226 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY**

DE JESUS ALZATE VERA o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1247-12-17
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 2)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7262-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE*

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6225 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-1246-12-17 ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17190654**, por medio de su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18392444**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CORUÑA (será objeto de parcelación LOTE 1)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23641** y código catastral número **631300002000000040008000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7261-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6224 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y

seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA** o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1281-12-17
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP**, por medio de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.542.216** en beneficio del predio denominado: **1) LOTE NUMERO UNO (1)**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula

inmobiliaria **No. 280-123260** y código catastral número **63001000200000893000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7003-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 892 por valor de un millón seiscientos setenta y un mil doscientos nueve (\$1.671.209.00) pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS** o la persona debidamente autorizada, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1282-12-17
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP**, por medio de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.542.216** en beneficio del predio denominado: **1) PLANTA DE PURIFICACION DE AGUAS** ubicado en la Vereda **PJE. PUERTO RICO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-62061** y código catastral número **010701490001000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 7002-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 893 por valor de un millón seiscientos setenta y un mil doscientos nueve (\$1.671.209.00) pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS** o la persona debidamente autorizada, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1306-12-17
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13)
DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por las señoras **ALBA NIDIA GIRALDO MEJIA, ANA MARIA MOGOLLON GIRALDO, y MELISSA CAROLINA MOGOLLON GIRALDO**, identificadas con cédula de ciudadanía número **31467531, 41958600 y 1094883182** respectivamente, por medio de su apoderada la señora **MONICA MARIA VALDES CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número **67021009** en beneficio del predio denominado: **1) LA CHENA UNO**, ubicado en la Vereda **ARENALES** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5907** y código catastral número **632720000000000010612000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 6881-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 8225 por valor de doscientos setenta y dos mil doscientos treinta y ocho (\$272.238.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo las señoras **ALBA NIDIA GIRALDO MEJIA, ANA MARIA MOGOLLON GIRALDO, y MELISSA CAROLINA MOGOLLON GIRALDO**, o a su apoderada la señora **MONICA MARIA VALDES CASTRILLON**, o la persona debidamente autorizada, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1303-12-17
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ALFONSO PALACIO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7495541**, por medio de su apoderada la señora **CLAUDIA MILENA MONTOYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41934496**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE EL CARIBE**, ubicado en la Vereda **CEILAN** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170171** y código catastral número **000200020021000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 3742-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N°3546 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALFONSO PALACIO GOMEZ**, o a su apoderada la señora **CLAUDIA MILENA MONTOYA HERNANDEZ**, o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1278-12-17
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por **INVERSIONES S.A.**, identificado con N.I.T. **801.003.893-1**, por medio de su Representante Legal el Señor **OMAR ARISTIZABAL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7524112, en beneficio del predio denominado: **1) CARRERA 18 CON CALLE 50 #50-109/15 TRES ESQUINAS**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-139569** y código catastral número **63001010100410001000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 1809-17**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en

cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 4052 por valor de setecientos seis mil doscientos sesenta y ocho (\$706.268.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **OMAR ARISTIZABAL RUIZ**, o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental